

Santiago, dos de junio de dos mil dieciséis.-

OIDO LOS INTERVINIENTES:

PRIMERO: Que ante este Juzgado de Garantía en causa RUC N° 1200084351-0 RIT N° 4799-2012, los fiscales del Ministerio Público, don Pablo Norambuena y don Carlos Gajardo, dedujeron acusación en contra de:

LUIS EUGENIO DÍAZ CORVALÁN, C.I. N° 4.689.204-6, domiciliado en San Crescente 280, departamento 501, Las Condes, representado por sus abogados defensores penales privados don Matías Kunsemuller y don Jorge Ponce, en calidad de autor del artículo 15 N° 1 del Código Penal, del delito de Lavado de Dinero del artículo 27 letra a) de la ley 19.913, delitos reiterados de cohecho, tráfico de influencias y revelación de secretos, previstos y sancionados en los artículos 248 bis, 240 bis y 246 inciso primero del Código Penal y delito tributario contemplado en el artículo 97 número 4 inciso primero del Código Tributario

HÉCTOR RANDOLFO ZÚÑIGA SALINAS, C.I. N° 4.261.832-2, contador auditor, domiciliado en Los Queltehues 150, Viña del Mar, representado por su abogado defensor penal privado don Juan Carlos Manríquez, en calidad de autor del artículo 15 N° 1 del Código Penal, del delito de Lavado de Dinero del artículo 27 letra a) de la ley 19.913 y delito reiterado de soborno del artículo 250 del Código Penal en relación al artículo 248 bis del mismo Código

UNIVERSIDAD DEL MAR, RUT 71602400-8, Corporación de Derecho Privado, domiciliada en Angamos 680, Viña del Mar representada por el abogado defensor penal privado don Cristian de Feudis Wilson, en calidad de autora del delito de soborno del artículo 250 del Código Penal en relación al artículo 248 bis del mismo Código y en relación al artículo 1° de la ley 20.393 que sanciona la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

Los querellantes concurrieron a estrados siendo representados por los profesionales que designaron, abogado don Oscar Rojas y abogada doña Alejandra Araya por el Servicio de Impuestos Internos, abogado don Rodrigo Reyes y abogada doña Maria Elena Piñeiro por el Consejo de Defensa del Estado, abogado don Cristián Arias por el Comisión Nacional de Acreditación, abogado don Enrique Aldunate y abogado doña Carolina Rodríguez por los honorables diputados Cristina Girardi y otros, abogado don Tomás Zuleta por los ex alumnos de la Universidad del Mar.

El ministerio público funda su imputación en los siguientes hechos:

“La Comisión Nacional de Acreditación (en adelante CNA), con domicilio en Av. Ricardo Lyon 1532, Providencia, es una institución creada por la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior N°20.129, de 17 de noviembre de 2006.

La Comisión, es un organismo autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio cuya función de carácter público será verificar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen. En particular, a dicha Comisión por ley le corresponde pronunciarse sobre la acreditación institucional de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos, y de la acreditación de las carreras y programas que ellos ofrecen, en conformidad a la ley.

La Comisión Nacional de Acreditación, se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, y de acuerdo con las funciones desempeñadas sus funcionarios y comisionados revisten el carácter de empleados públicos. En particular, los comisionados tienen derecho a percibir una dieta por sesión a la que asistan, ascendente a no más de 4 UTM por sesión, financiada con cargo a la ley de presupuesto.

La CNA está integrada por una Secretaría Ejecutiva y por 15 comisionados, representantes de distintos estamentos educacionales de nivel superior y estudiantil, los que son nombrados según lo dispuesto por el Art. 7° de la Ley N°20.129, dentro de los cuales se encontraba el acusado Luis Eugenio Díaz Corvalán, designado por los rectores, de las Universidades Privadas Autónomas.

En tal calidad, el acusado Díaz, asumió y se desempeñó como integrante de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), desde el 4 de enero de 2007 hasta el 3 de enero de 2011, y luego un segundo período desde el 4 de enero de 2011 hasta su renuncia el 28 de marzo de 2012. En dicha Comisión Díaz Corvalán fue nombrado Vicepresidente en el período 2007 – 2010, y luego, debido a la renuncia del Presidente Emilio Rodríguez, asumió como Presidente interino de la Comisión desde el 30 de abril de 2010 al 25 de enero de 2011.

Cabe señalar que la Acreditación Institucional es la certificación pública que otorga la Comisión Nacional de Acreditación a las instituciones de educación superior, programas de pregrado y programas de postgrado que cumplen con criterios de calidad previamente definidos. Ella se obtiene como resultado de un proceso voluntario que considera tres etapas: evaluación interna, evaluación externa, y juicio de acreditación. El procedimiento de acreditación comienza con la solicitud de incorporación ante CNA, luego viene un proceso de evaluación interna seguido de una evaluación externa. Termina con el pronunciamiento sobre la acreditación por parte de la comisión.

El pronunciamiento de la CNA, se basa en informes emitidos por las propias instituciones de educación superior (Llamados informes de autoevaluación) y en base a informes emitidos por los llamados Pares Evaluadores.

Cabe destacar que junto con constituir un importante reconocimiento a la calidad de una Universidad, la Acreditación tiene una importante consecuencia financiera, que consiste en que las Universidades acreditadas por la CNA **pueden recibir a alumnos con beneficio CAE**, es decir con crédito con aval del Estado, que implica importantes retornos económicos seguros para la institución, aún respecto de alumnos de escasos recursos.

Se hace presente que son inhábiles para integrar la Comisión aquellas personas que desempeñen funciones directivas superiores en alguna institución de educación superior, y asimismo, los comisionados no pueden actuar en representación de las entidades que concurrieron a su designación.

Igualmente, los miembros de la Comisión que se encuentren vinculados con alguna institución de educación superior, ya sea en cuanto a su propiedad, intereses patrimoniales o desarrollen labores remuneradas en ella, se encontrarán inhabilitados para participar en las discusiones y votaciones que se refieran a la respectiva institución.

Asimismo, son incompatibles aquellas actividades de los miembros de la Comisión que impliquen una relación laboral o la participación en juntas directivas o consultivas, cualquiera sea su denominación, de las Instituciones de Educación Superior sujetas a los procesos de Acreditación regulados en la presente ley. Esta incompatibilidad subsistirá hasta seis meses después de haber cesado en sus funciones en la Comisión.

Todo miembro de la Comisión respecto del cual se configure algún tipo de inhabilidad o se produzca algún hecho que le reste imparcialidad deberá informarlo de inmediato al Secretario de la Comisión, quien procederá a dejar constancia en actas de las inhabilidades cuando éstas concurren. Deberá, asimismo, comunicarlo a los demás integrantes de la Comisión, absteniéndose en el acto de conocer del asunto.

Los miembros de la Comisión, así como los miembros de la Secretaría Ejecutiva o de los Comités Consultivos, deberán guardar reserva de toda la información obtenida directa o indirectamente en virtud de sus cargos, la que sólo podrá ser divulgada de acuerdo a los procedimientos y fines contemplados en la ley, siendo la única autoridad autorizada para divulgar información de manera oficial es su Presidente.

Además, ningún Comisionado debe tener contacto con las instituciones en proceso de acreditación, ni debe intervenir en el trabajo que la Secretaría Ejecutiva realice al respecto, según acuerdo adoptado en Sesión N° 99, de 24 de septiembre de 2008 de la CNA.

Anualmente, los miembros de la Comisión deberán hacer una declaración de intereses, sin perjuicio de la obligación de informar en cualquier momento de todo cambio de circunstancias que puedan restarles imparcialidad.

El acusado Luis Eugenio Díaz, aprovechándose de su posición y funciones públicas desempeñadas dentro de la CNA en su calidad de comisionado y de Presidente interino de la CNA, se concertó con el rector la Universidad del Mar, el acusado Héctor Zúñiga, con el rector de la Universidad Pedro de Valdivia, el acusado Angel Maulén y con el rector de la Universidad internacional SEK José Schroder, a partir del segundo semestre del año 2010 con los dos primeros, y en el año 2011 con Schroder, para colaborar indebidamente con ellos en sus respectivos procesos de acreditación institucional, infringiendo gravemente los deberes de su cargo, a cambio de pagos por dicha labor ilícita y de beneficios económicos a favor de terceros.

Entre las infracciones a los deberes de su cargo, Luis Eugenio Díaz influyó en la designación de pares evaluadores y del relator del proceso de acreditación ante la comisión; ejerció influencias indebidas en miembros de la Comisión para favorecer a las instituciones en las que él tenía interés, tomó contacto indebido con rectores de Universidades que se encontraban en proceso de acreditación; les reveló información reservada y remitió documentación interna de la comisión relativa a los respectivos procesos de acreditación; revisó anticipadamente los informes de autoevaluación y otros documentos que debían ser elaborados por las Universidades en proceso de acreditación, formulándoles observaciones, interviniendo así en un acto que es propio y exclusivo de las Universidades en proceso de acreditación, permitiéndoles que dichos informes cumplieran los estándares de la Comisión, al momento de pronunciarse sobre la acreditación. Todo lo anterior, implicaba que las Universidades involucradas en dichos procesos, tenían ventajas indebidas para acceder a la acreditación, como efectivamente sucedió.

En todo el período tanto como Vicepresidente, luego como Presidente Interino y finalmente como comisionado de la CNA, el acusado Sr. Luis Eugenio Díaz tuvo un desarrollo activo de sus funciones asistiendo a la gran mayoría de las sesiones de la CNA que se desarrollaban los días miércoles de cada semana, participando en el estudio y aprobación o rechazo de las acreditaciones que debían ser resueltas por la CNA.

La llegada de Luis Eugenio Díaz como Presidente de ella, generó una serie de cambios en la CNA, ya que ejerció el cargo con mayor autonomía sin consultarle a los demás, definiendo las tablas, alterando el orden de los temas a tratar en las sesiones de la CNA, para lograr votaciones de acuerdo a sus intereses, manejando tiempos de la sesión,

descalificando opiniones de otros comisionados, ejerciendo influencias en ellos, entre otras conductas.

En relación con los acusados Luis Eugenio Díaz Corvalán y Héctor Randolpho Zuñiga Salinas:

La Universidad del Mar inició un primer proceso de acreditación en el año 2007, dictaminando la CNA el rechazo de la acreditación con fecha 06 de diciembre de 2007. Esta decisión fue ratificada por el Consejo Superior de Educación al rechazar la apelación interpuesta con fecha 22 de mayo de 2008.

El segundo proceso de acreditación de dicha Universidad se efectuó en el segundo semestre del año 2010, época en la que el acusado Luis Eugenio Díaz ejercía la Presidencia interina de la CNA.

El poder que consiguió Eugenio Díaz como Presidente fue determinante, lo que se tradujo en que decidía quienes serían los pares evaluadores en los respectivos procesos. *La CNA había decidido, por un acuerdo, que el Presidente tomaba la decisión de nombrar a los pares evaluadores en los procesos de acreditación institucional de las instituciones de Educación Superior, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva. Sin embargo, el acusado Díaz comenzó a recomendar y remitir diversos currículum para incorporar personas al listado de pares evaluadores, logrando incorporar a personas cercanas a él en la listas. Durante su gestión, Díaz efectuaba diversos cambios tanto de integrantes como de la presidencia del comité de pares. En general, se hacían los cambios que él determinaba.*

Así el acusado Díaz tuvo una importancia decisiva en la conformación del Comité de Pares Evaluadores de la Universidad del Mar. Cabe señalar que los comités de pares se conforman por 5 miembros, uno de los cuales es extranjero. En el caso de la Universidad del Mar el Comité estuvo compuesto por Eugenio Arratia Duque, Exequiel González Balbontín, María Isabel Roldán Essmann, Margarita Mahncke y el extranjero de nacionalidad peruana Manuel Rodríguez Castro. Respecto del comité de pares evaluadores de la Universidad del Mar del proceso de acreditación del año 2010, tanto Exequiel González como María Isabel Roldán fueron incorporados por decisión de Luis Eugenio Díaz, habiendo sido además previamente incorporados al listado general de pares evaluadores para los procesos de acreditación en el mes de agosto de 2010, por recomendación y gestión de Luis Eugenio Díaz.

Cabe destacar que María Isabel Roldán era una persona muy cercana a Luis Eugenio Díaz, tanto así que hacían asesorías juntos. Así el acusado Luis Eugenio Díaz como Presidente de la CNA tuvo un rol decisivo en la conformación del Comité de pares evaluadores de la Universidad del Mar, nombrando un grupo de pares que en la propia Universidad del Mar fue considerado "*a la medida de la Universidad*", con lo cual el

acusado Díaz colaboraba indebidamente a favor del proceso de acreditación de la referida Universidad.

El acusado Díaz, infringió además su deber de probidad y quebrantó los acuerdos de la CNA, ya que el acercamiento entre los comisionados y los directivos de una Universidad en proceso de Acreditación **estaban prohibidos por el REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CNA, sin embargo** el acusado Luis Eugenio Díaz acordó encuentros y almuerzos en pleno proceso de acreditación con el rector de la Universidad del Mar Héctor Zuñiga, como ocurrió en el mes de julio de 2010 en que se pusieron de acuerdo para reunirse, y para que Díaz concurriera a una sede de la Universidad del Mar de la V región y el 14 de octubre de 2010 en que acordaron reunirse para almorzar.

Además del Informe del Comité de Pares, por designación del acusado Díaz, **la relatoría del proceso fue realizada por Adolfo Arata Andreani**, cercano a Luis Eugenio Díaz, y el segundo de los comisionados nombrados por las Universidades privadas, acordándose en definitiva en el CNA con fecha 01 de diciembre de 2010 la acreditación de la Universidad del Mar por dos años, habiendo instado y votado tanto Arata como Eugenio Díaz para que dicha acreditación fuera por tres años.

De esta manera, con fecha 01 de diciembre de 2010 se llevó a efecto la sesión 384 de la CNA presidida por el acusado LUIS EUGENIO DIAZ CORVALAN en la que en su punto Uno se trató el “Proceso de Acreditación Institucional de la Universidad del Mar” y se adoptó el acuerdo 769 que por mayoría de los presentes acreditó a la Universidad del Mar en las áreas de Gestión y Docencia de Pregrado por un período de dos años. Se encomendó al Presidente, el acusado Díaz y al secretario, la redacción y notificación del acuerdo respectivo.

Dicha acreditación se obtuvo, a pesar de las graves deficiencias que la Universidad del Mar tenía, ya que *no reunía las condiciones para estar acreditada, dado que en materia académica presentaba déficit evidentes, reflejados en el deficiente desempeño de sus egresados, en los test nacionales específicamente en Medicina y Pedagogías y en materia financiera no daba cuenta de activos suficientes para desempeñar cabalmente sus funciones, según*, manifestó el Director de Educación Superior del Ministerio de Educación Juan José Ugarte.

Efectivamente la investigación del Mineduc concluyó solicitando el Ministerio por primera vez que una Universidad sea cerrada. En efecto, por oficio 545 el MINEDUC solicitó con fecha 29 de octubre de 2012 al Consejo Nacional de Educación la cancelación de la Personalidad Jurídica y Revocación del reconocimiento Oficial a la Universidad del Mar, atendidas diversas situaciones que **“dicen relación con la fragmentación de la administración de la Universidad, problemas académicos e incumplimientos en la oferta de diversos programas en las carreras del área de la salud, reforzado por serios problemas de gestión de los mismos; la infracción de los estatutos en la**

elección de los miembros de la junta directiva y otras situaciones que dan cuenta

del abandono del proyecto universitario". Efectivamente la autoridad responsable, el CNED decretó la cancelación de la Personalidad Jurídica de la Universidad del Mar a raíz de este proceso con fecha 26 de diciembre de 2012.

A un mes de haber votado favorablemente la acreditación de la CNA de la Universidad del Mar y de obtenida ésta, con fecha 20 de enero de 2011, la Sociedad Gestión Ltda., RUT N° 77.640.810-7, representada por el acusado Luis Eugenio Díaz firmó un contrato con dicha Universidad con el supuesto objeto de que la Sociedad Gestión "le preste servicios de asesoría profesional en el proceso de acreditación institucional y de acreditaciones de carreras que debe desarrollar entre los años 2011 y 2012" (Cláusula segunda del contrato). En el señalado contrato se estableció el pago de cuatro cuotas de 15 millones de pesos cada una a pagarse durante el año 2011, que asciende a un total de 60 millones de pesos. Finalmente se establece un pago adicional que varía entre 15 y 45 millones de pesos de acuerdo a los años de acreditación que la Universidad obtenga en el proceso respectivo. Por la Universidad del Mar concurrió a este contrato el rector de la época, acusado Héctor Zúñiga Salinas, quien suscribió el contrato.

Efectivamente, en el transcurso del año 2011 el acusado Luis Eugenio Díaz recibió 3 pagos de 15 millones de pesos cada uno a través de la Sociedad Gestión Ltda. por parte de la Universidad del Mar, según boletas N° 70 de 21/03/2011, N° 77 de 7/07/2011 y N° 80 de 21/09/2011. Los beneficios económicos recibidos por Díaz ascendieron a un monto total de \$45.000.000, en este caso.

Por su parte, según se desprende de la contabilidad de la Sociedad Gestión, en el mes de abril de 2011, ésta le pagó la suma de \$4.000.000 a María Isabel Roldán, quien había participado en el Comité de Pares Evaluadores de la Universidad del Mar, por decisión e influencia de Luis Eugenio Díaz.

Este contrato nunca fue declarado por el acusado Díaz ante la CNA en su declaración de intereses que obligatoriamente debe hacer por Ley, y tuvo por objeto recompensar la colaboración prestada por Díaz en los procesos y dar una apariencia de legalidad a los beneficios económicos pagados a Díaz, por este concepto, infringiendo sus deberes del cargo, lo queda de manifiesto en correo de fecha 23 de enero de 2011 enviado por Héctor Zúñiga a otro de los controladores de la Universidad del Mar, Raúl Baeza, 3 días después de haberse firmado el contrato, **al indicarle que Luis Eugenio Díaz "se está tomando en serio el contrato"**. Adicionalmente en el mencionado correo se hace una descripción del enfoque educativo de la Universidad del Mar, que confirma el engaño que sufrió el resto de la CNA para acreditarla, donde textualmente se indica que el enfoque de la Universidad del Mar es de una **"manera light de ofrecer Magister y Doctorados sin Masa crítica ni trayectoria en Investigación, e-learning masivo y sin estándares (que si se supieran en la CNA no nos habrían acreditado)."**

Durante el resto del año 2011 el acusado Díaz siguió colaborando con la Universidad del Mar con miras al proceso de acreditación del año 2012 sin informar de esta situación a la CNA. Efectivamente el acusado Díaz efectuó declaraciones de intereses con fechas 18 de marzo de 2011, 19 de abril de 2011 y 26 de octubre de 2011 omitiendo deliberadamente en cada una de estas tres declaraciones de intereses su vinculación con la Universidad del Mar.

Las irregularidades en el manejo de la Universidad eran un tema que los propios controladores se empezaron a recriminar y que provocaron la salida del acusado Héctor Zúñiga del control de la Universidad en el mes de octubre de 2011 (no así de las inmobiliarias en que ella funciona en que sigue teniendo un parte importante del control).

Producto de la obtención de la acreditación ante la CNA, durante el año 2011 la Universidad del Mar obtuvo más de 3.500 millones de pesos sólo por concepto de Crédito con Aval del Estado (CAE) que constituye un crédito que el Estado avala para los estudiantes que se matriculan en Instituciones de Educación Superior que se encuentren acreditadas ante la CNA, recibiendo el 2012 otros 2.700 millones de pesos aproximadamente. Este importante auxilio económico para la Universidad justificaba con creces cualquier esfuerzo que sus propietarios en especial Héctor Zúñiga, hicieran para obtener la acreditación ante la CNA.

En relación con los acusados Luis Eugenio Díaz Corvalán y Angel Maulén Ríos:

La Universidad Pedro de Valdivia es la continuadora de la Universidad Mariano Egaña, la que pasó a llamarse así el año 2006 cuando su control fue adquirido por el acusado Angel Maulén Ríos, quién fue su rector hasta septiembre del 2011.

Participó en un primer proceso de acreditación el año 2007, siendo reprobada por la CNA con fecha 21 de noviembre de ese año, confirmándose el dictamen por parte del Consejo Superior de Educación con fecha 26 de marzo de 2008 al rechazar la apelación presentada por la Universidad.

El segundo proceso de acreditación se desarrolló, al igual que en el caso de la Universidad del Mar, durante el segundo semestre del año 2010. El informe de Autoevaluación por parte de la UPV se entregó el 30 de agosto de ese año a la CNA; se nombró al Comité de Pares compuesto por José Palacios Guzmán, Kiyoshi Fukushi Mandiola, Miriam Atienzo Soto, Juan Proaño Ferrer y a la extranjera de nacionalidad paraguaya Ana Campusano De Rolón. Con fecha 22 de diciembre de 2010 se rechazó la acreditación por la CNA y el 29 de diciembre de 2010 se acogió la reposición acreditando a la institución por un año.

A pesar de que como se ha dicho, el contacto durante el proceso de acreditación entre los comisionados y los representantes de una Universidad estaba prohibido, el acusado Luis Eugenio Díaz tuvo contacto con el rector y controlador de la UPV Angel Maulén durante el período de acreditación, revisando además en forma previa el informe de

Autoevaluación de dicha Universidad, obviamente a espaldas del resto de la CNA, infringiendo gravemente los deberes de probidad de su cargo, dado que este es un acto propio y exclusivo de la universidad en que un Comisionado ni menos su Presidente pueden intervenir. Efectivamente con fecha 31 de julio de 2010 Luis Eugenio Díaz le envía un correo electrónico a Angel Maulén en el que Díaz indica haber recibido la *nueva versión del informe. Le indica que Las 20 primeras páginas no deben ir y no corresponden, indicándole que además tienen debilidades notorias, le señala que “En parte hablan de futuro (la unidad hará tal cosa, lo que quiere decir que no lo ha hecho) y el informe de autoevaluación es sobre lo ya hecho. Además Díaz le indica que el informe tiene una descripción del sistema de aseguramiento de la calidad (Información, licenciamiento y acreditación) que es innecesaria y no está bien hecha, además le indica que se refiere al Consejo Superior de Educación, y que éste que ya no existe y fue sustituido por un Consejo Nacional de Educación. Le señala que el informe de autoevaluación contiene mucha declaración inconducente haciendo énfasis, en la página 9 último párrafo, en la que dice que se terminarán los delegados de la dirección superior en las Facultades, de manera que ahora se tomarán decisiones con criterios puramente académicos, “sin interferencias, o algo así.”, señalando Díaz a continuación que lo anterior ¡¡¡Es ponerse la soga al cuello!!!” Incluso le indica que le entregará a Andrés Lastra (Directivo de la UPV) un texto con sus notas.*

Todas estas acciones desplegadas por Eugenio Díaz a favor de la UPV quebrantan gravemente el deber de probidad ya que se involucra directamente en el proceso de autoevaluación de la UPV, lo que está prohibido.

Adicionalmente y con esa misma fecha le solicita al Rector de la UPV favores personales que dicen relación con el trabajo de una hija de Díaz y una sobrina de Díaz en colegios de propiedad de Maulén. Lo que es contestado por el acusado Maulén el 01 de agosto de 2010 con la expresión “Cuenta conmigo compadre, atte, Angel Maulén, Rector UPV”.

Seguidamente durante este proceso de acreditación de la UPV se efectuó el nombramiento del Comité de Pares evaluadores, en el que interviene el acusado Luis Eugenio Díaz, proponiendo como pares *al Sr. Palacios y al Sr. Proaño*

Las intervenciones del acusado Luis Eugenio Díaz, no se limitaron a lo anterior, sino que al momento de decidir el otorgamiento o rechazo de la acreditación, en la sesión plenaria de la CNA de fecha 22 de diciembre del 2010, se produjo una situación especial puesto que la Comisión tomó conocimiento que el Presidente Luis Eugenio Díaz dispuso previamente sin conocimiento de la Comisión, solicitar antecedentes adicionales a la institución, pocos días antes de la votación, ya que a su juicio al informe de autoevaluación institucional le faltaban antecedentes financieros. Los demás comisionados consideraron grave este hecho, por lo que Luis Eugenio Díaz debió

abstenerse de esta votación por la actividad desplegada y la mayoría rechazó la acreditación de la Universidad Pedro de Valdivia. Sin embargo, **la UPV presentó una reposición** ante la CNA, la que se votó el día 29 de diciembre de 2010. El acusado Díaz esta vez no se abstuvo y al fundamentar su voto indicó que “la institución tiene procesos instalados, no hay evidencia de que no cumplan. Los pares tampoco lo dicen, agregando Díaz que estos procesos fueron instalados con personal interno de ellos”. Finalmente se aprobó la acreditación por un año, **con el voto favorable de Eugenio Díaz que esta vez no se abstuvo.**

Tras ser acreditada la Universidad Pedro de Valdivia, el acusado Luis Eugenio Díaz recibió durante el curso del año 2011, cinco pagos de 10 millones de pesos cada uno (50 millones en total) ordenados por el rector de la UPV, el acusado Angel Maulén, y que fueron recibidos por la Sociedad Gestión Ltda, por una supuesta asesoría de la que no existe contrato escrito alguno y que en definitiva corresponden a pagos por favorecer la acreditación de la Universidad durante los procesos de los años 2010 y 2011. Estos pagos son de fecha 2 de febrero de 2011, 26 de abril, 14 de junio, 21 de septiembre y 2 de diciembre de 2011. Por estos pagos, el acusado Díaz, a través de la Sociedad Gestión, giró las siguientes boletas de honorarios: N° 67 de fecha 1 de febrero de 2011, girada a nombre de la Universidad Pedro de Valdivia; N° 73 de fecha 23 de abril de 2011; N° 78 de fecha 12 de julio de 2011; N° 79 de fecha 9 de septiembre de 2011 y N° 83 de 28 de noviembre de 2011. Estas cuatro últimas, fueron giradas a nombre del Preuniversitario Pedro de Valdivia Ltda., Rut N° 85.698.200-9, persona jurídica distinta de la Universidad.

Durante el transcurso del año 2011 el acusado Díaz siguió colaborando con la Universidad UPV con miras al proceso de acreditación del año 2011 sin informar de esta situación a la CNA. Efectivamente el acusado Díaz debido a los atrasos en los procesos de acreditación que el movimiento estudiantil produjo en la CNA a consecuencia de las tomas de Universidades, existió la posibilidad de que la Acreditación de las Instituciones de Educación Superior se extendieran automáticamente por un año a aquellas instituciones en que la acreditación terminaba el año 2011, como era el caso de la Universidad Pedro de Valdivia, que sólo había obtenido acreditación por un año. En la CNA se discutió la posibilidad de extender la acreditación a todo el sistema (lo que beneficiaba a la UPV), propuesta por el acusado Díaz, o sólo a las Universidades en toma (en cuyo caso no beneficiaba a la UPV que no estaba en toma). El acusado Luis Eugenio Díaz se concertó con el Rector Angel Maulén para instar en el seno de la CNA que la extensión de la acreditación se hiciera a todas las Universidades, beneficiando de esta manera a la UPV. Con fecha 03 de septiembre de 2011 Eugenio Díaz le envía un correo electrónico a Angel Maulen en que Díaz le informa a Maulén que *en la CNA están analizando la prórroga de la acreditación por tres meses si se mantienen las tomas y de*

que entre comisionados existen diferencias en específico le informa que Iñigo Díaz y Patricio Basso han planteado que se prorrogue solamente a las universidades en toma, concediendo al Secretario Ejecutivo para que decida caso a caso. Le informa Díaz que él ha planteado al interior de la Cna, que se prorrogue a todas por que se trata de un sistema, indicándole que eso ha generado una fuerte irritación de Patricio Basso. Eugenio Díaz le manifiesta a Maulén que hasta ahora ha logrado concitar mayoría, y que ojalá se imponga en definitiva esa postura, manifestándole que los mantendrá informados”.

La extensión del proceso de acreditación hasta marzo de 2011, beneficiaría a la UPV, atendido que así podría acceder a recursos vía CAE, incluyendo el período de matrícula.

En definitiva la demora en el proceso de acreditación de la UPV significó la renovación automática del beneficio del CAE para ésta sin que se hubiera renovado la acreditación.

El acusado Luis Eugenio Díaz a pesar de ya no ser presidente de la CNA, pero en su calidad de comisionado, siguió influyendo en la designación del Comité de Pares Evaluadores de la UPV en el nuevo proceso del año 2011, como ocurrió en septiembre de dicho año, cuando le comunica a Maulén que tiene un plazo para formular observaciones a la propuesta de pares evaluadores, concordando con éste que solicitara cambio de los pares propuestos, sugiriendo a quienes nombrar en reemplazo, como queda en evidencia en el correo que el acusado Díaz envió a Andrés Lastra, de la UPV, de fecha 12 de septiembre de 2011.

De esta manera, el acusado Luis Eugenio Díaz, además de ejercer influencias sobre el resto de los comisionados con el fin de obtener una decisión que fuera favorable a la Universidad Pedro de Valdivia, procedió a revelar información reservada respecto a las posiciones al interior de la CNA, lo que vulnera el deber de reserva impuesto por la ley.

Adicionalmente a lo solicitado, el acusado Díaz Corvalán le pidió a comienzos del año 2011 al Rector de la UPV Angel Maulén la contratación de su hija Maria Verónica Díaz Rodríguez en la propia UPV, encargo que el rector encomendó al Gerente Lixio Riobó y que se concretó mediante una relación con boletas de honorarios en enero de 2011 y luego mediante un contrato de trabajo que se extendió entre el 01 de marzo de 2011 al 26 de marzo de 2012 como secretaria de la Vicerrectoría de Sedes y Calidad a cargo de Andrés Lastra, por un sueldo mensual de 281.713 pesos.

El acusado Díaz efectuó declaraciones de intereses ante la CNA con fechas 18 de marzo de 2011, 19 de abril de 2011 y 26 de octubre de 2011 omitiendo deliberadamente en cada una de estas tres declaraciones de intereses su vinculación con la Universidad Pedro de Valdivia.

Producto de la obtención de la acreditación ante la CNA, durante los años 2011 a 2013 la Universidad UPV obtuvo los siguientes montos:

\$ 2.694.884.995 el 29.09.2011

\$ 2.497.372.646 el 04.07.2012

\$ 2.797.620.420 el 16.10.2012

\$ 2.084.787.555 el 02.07.2013

\$ 2.271.486.350 el 07.08.2013

Este importante auxilio económico para la Universidad justificaba con creces cualquier esfuerzo que sus propietarios, en especial Angel Maulén, hicieran para obtener la acreditación ante la CNA.

Posteriormente, cuando se efectuó el nuevo proceso de acreditación de esta Universidad, durante el año 2012, con Luis Eugenio Díaz fuera de la CNA, ésta fue rechazada con fecha 04 de julio del presente año 2012 fundándose el rechazo en una excesiva centralización, diversos déficits financieros tales como falta de provisión de los incobrables, déficit de caja, entre otros, existencia de sedes críticas, tasa de titulación baja, existencia de pocos profesores de jornada completa, informes de autoevaluación desprolijos, bajos indicadores en docencia, entre otras deficiencias.

En relación con los acusados Luis Eugenio Díaz Corvalán y José Enrique Schroder Quiroga:

La Universidad Internacional Sek efectuó su segundo proceso de acreditación en el segundo semestre del año 2011. Para ello presentó su informe de autoevaluación el 29 de julio de 2011 ante la CNA. En la confección de dicho informe de autoevaluación y a pesar de existir prohibición de los comisionados de tener contacto con las Universidades en proceso de acreditación, el acusado Luis Eugenio Díaz asesoró permanentemente al rector de dicha Universidad, Sr. José Schroeder, respecto a la manera de confeccionar el informe. En efecto, el acusado Díaz se reunió con el mencionado rector indicándole *que el tema de la vinculación con el medio era importante y que la Universidad no le daba la importancia debida; le dio recomendaciones sobre las cosas relevantes en que se fijaban los pares evaluadores y la CNA. Luego, cuando los pares evaluadores concurrieron a la Universidad, hicieron un informe con observaciones que la institución educativa debía contestar y para ello el acusado Díaz le prestó asesoría de cómo debían contestar.*

Sin embargo, la actividad del acusado Luis Eugenio Díaz fue más allá. Previo a la entrega del informe de autoevaluación por parte de la Universidad SEK, con fecha 18 de julio de 2011, Díaz le envió un correo electrónico al rector Schroeder proponiéndole la contratación de un tercero como testafarro, una supuesta sobrina llamada Andrea

Moraga Tononi, y así poder contar con la asesoría de manera permanente del propio Eugenio Díaz, manifestándole que no sería necesario que lo recompensasen de ninguna otra manera.

Al día siguiente, 19 de julio de 2011, Luis Eugenio Díaz, le escribió al mencionado rector un nuevo correo, proponiéndole esta vez que lo contraten a él como Director de la Universidad y a otra persona como su ayudante. Díaz **le asegura al rector que nadie se va a atrever a no acreditar a la institución en que él esté.**

Efectivamente, tras esta solicitud indebida, la supuesta “sobrina” Andrea Moraga Tononi fue contratada por la Universidad Sek, obteniendo de esta manera un tercero un beneficio económico solicitado por Eugenio Díaz, pues Moraga Tononi recibió los siguientes pagos por parte de la Universidad Sek:

17.06.2011 por 1.000.000 pesos indicando la boleta de honorarios 116 como servicio profesional: “asesoría periodística primer semestre 2011”

03.08.2011 por 1.000.000 pesos indicando la boleta de honorarios 117 indicando como servicio profesional: “asesoría periodística primer semestre 2011”

02.12.2011 por 600.000 pesos indicando la boleta de honorarios 123 indicando como servicio profesional: “asesoría acreditación”

Respecto de esta boleta el propio Eugenio Díaz gestionó el pago por cuanto se le informó por mail a Eugenio Díaz y a Inés Aravena por parte de la Universidad Sek que “sus honorarios” estaban listos para ser retirados el día 05 de agosto, contestando dicho correo Eugenio Díaz con fecha 06 de agosto e indicando que el cheque aún no estaba listo.” Finalmente el documento fue retirado el día 17 de agosto de 2011.

Asimismo, y continuando Díaz con el apoyo en el proceso de acreditación de esta Universidad, y una vez evacuado el Informe de Pares Evaluadores, éste fue puesto en conocimiento de la Universidad Internacional SEK por la CNA, para que confeccionara la respuesta al informe de pares. El proyecto de respuesta fue enviado con fecha 7 de diciembre de 2011 por el rector Schroeder al acusado Luis Eugenio Díaz, para su revisión y luego, por segunda vez, el 09 de diciembre con las últimas correcciones. En ambas ocasiones Luis Eugenio Díaz le envió ese nuevo informe al Comisionado Adolfo Arata (Designado por las Universidades Privadas) para que le diera su opinión, siendo además Arata el encargado de efectuar la relatoría en este proceso.

Igualmente, los días previos a la sesión de 14 de diciembre de 2011, en que se discutiría dicha acreditación, Luis Eugenio Díaz le remitió al rector Schroeder una minuta financiera reservada, preparada por la CNA, sobre la Universidad Sek, contraviniendo sus deberes de reserva, permitiendo de esta manera que la Universidad SEK tuviera acceso a esta información reservada y pudiera confeccionar una respuesta a dicho

informe que no fue solicitado por la CNA, quedando de esta manera en una mejor posición en el proceso de acreditación. *En efecto, el día 13 de diciembre de 2011 llegó un nuevo documento de la Universidad SEK, explicativo de su situación financiera, que trataba uno a uno los mismos puntos de la minuta financiera elaborada por la secretaría Ejecutiva de la Comisión, que no había sido solicitado por la Comisión. Se trataba de un documento elaborado en base a la minuta financiera reservada que el acusado Díaz divulgó indebidamente al mencionado rector, minuta que había sido entregada días antes a cada uno de los comisionados por correo electrónico.*

Una vez que la Universidad Internacional Sek presentó este informe complementario a la CNA, se generó una gran controversia al interior de ésta, puesto que los comisionados se percataron que se había revelado un documento reservado, lo que motivó a que se instruyera al Presidente Iñigo Díaz a que tomara contacto con el rector Schroeder para conocer el origen de la filtración.

En la sesión del 14 de diciembre de 2011, la votación en la Comisión fue de 5 votos por acreditar y 6 por no acreditar. Díaz votó por acreditar dos años. Posteriormente se presentó una reposición ante este rechazo a la Acreditación, del que se conoció el día 11 de enero de 2012. En esta oportunidad la relatoría la hizo la Secretaría Ejecutiva, y Luis Eugenio Díaz fue muy crítico de dicha relación, calificándola de inflexible y que no dejaba nada bueno en la Institución, instando por acoger el recurso, lo que finalmente sucedió, acreditándose a la Universidad Internacional Sek por dos años, por 7 votos a favor y 4 en contra.

Otros hechos en relación con el acusado Luis Eugenio Díaz Corvalán:

a. Durante el período en que Eugenio Díaz fue comisionado de la CNA además de los casos relatados precedentemente, faltó a sus deberes de probidad de manera reiterada entregando información de carácter reservado a terceros, teniendo obligación de reserva respecto de ella, además de ejercer influencias sobre otros comisionados para lograr acreditaciones de instituciones con las que estaba relacionado.

- **Escuela Moderna de Música:**

Con fecha 11 de diciembre del año 2009, el acusado Luis Eugenio Díaz le envió un correo electrónico al Presidente del Holding Educacional Laureate, controlador de la Escuela Moderna de Música, Jorge Selume, institución que se encontraba en proceso de acreditación ante la CNA, anticipándole el contenido del informe respecto de ese organismo de educación, e informándole que los relatores internos serían *Rodrigo Alarcón y Octavio Henríquez.*

Asimismo, le informó que él ya había conversado con parte de los comisionados a efecto de que votaren por acreditar por cinco años, ya que tenía la sospecha de que la comisión sólo acreditará por 3 o 4 años, recomendándole a Selume que también conversare con algunos comisionados, cometiendo conductas claras de tráfico de influencias respecto de las de los demás comisionados. Lo anterior, con plena conciencia de que se trataba de información confidencial, que no le correspondía revelar. Finalmente con fecha 16 de diciembre de 2009 la CNA la acreditó por un año. Intentando al año siguiente nuevamente el acusado participar en el proceso de acreditación, consiguiendo ya como Presidente de la CNA que se extendieran los plazos para entregar los informes de autoevaluación.

Cabe hacer presente, que el acusado Díaz, con fecha 01 de marzo de 2009 representando a la Sociedad Gestión Ltda. celebró con la Universidad Andrés Bello, controlada por el mismo grupo Laureate, un contrato de honorarios por la suma de \$3.888.889 pesos mensuales, el que estuvo vigente entre el 01 de enero de 2009 y el 31 de mayo de 2011. El contrato tenía por objeto Luis Eugenio Díaz Corvalán, le prestare servicios de asesoría legal al rector de esta casa de estudios en las labores propias de su cargo, así como la preparación de informes u opiniones que se le requirieran.

Este contrato sí fue declarado por el acusado Díaz ante la CNA en su declaración de intereses que obligatoriamente debe hacer por Ley.

- **Universidad Bernardo O'Higgins**

Por otra parte, con fecha 20 de abril del año 2011 el acusado Díaz representando a la Sociedad Gestión Ltda. celebró un contrato de honorarios con la Universidad Bernardo Ohiggins, por un monto de 220 UF, con el objeto de analizar el Plan Estratégico de la Universidad, indicándose como aspecto relevante de este análisis "**Acreditar a la universidad, en la siguiente etapa, por un período de 4 años**". Este contrato tuvo vigencia entre el 20 de abril al 15 de mayo de 2011, y por él se le pagó a Díaz la cantidad de \$4.777.311.

Luego, con fecha 01 de agosto de 2011 se firmó un segundo contrato, entre las mismas partes, por un monto total de \$25.500.000 pesos, que se extendería entre el 01 de agosto de 2011 y el 31 de diciembre de 2012. El objeto del contrato era **efectuar una consultoría sobre la política de vinculación con el medio que la Universidad debe desarrollar**, factor que la CNA analiza para otorgar o no la acreditación institucional. Este contrato fue terminado anticipadamente por parte de la Universidad, el 01 de marzo de 2012, y por él se le alcanzaron a pagar al acusado Díaz, la cantidad de \$20.400.000. Este contrato sólo fue declarado por el acusado Díaz ante la CNA en su declaración de intereses obligatoria del mes de octubre de 2011.

Estando vigente este segundo contrato, con fecha 9 de diciembre de 2011, el acusado Díaz le envió un correo electrónico al Rector de la Universidad Bernardo O'Higgins,

Claudio Ruff, mediante el cual le remitía 3 informes realizados ese mismo mes, relativos a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, referidos a los datos de contexto de dicha institución, la Minuta de Propiedad y la Minuta Financiera, además de minutas internas, que a Díaz le había remitido la Secretaría Ejecutiva de la CNA, al igual que al resto de los comisionados, obviamente en carácter de reservados. En dicha comunicación, le solicitó a Ruff confidencialidad.

b. Universidad UNIACC

La Universidad UNIACC contrató al Sr. Eugenio Díaz por intermedio de la Sociedad Gestión, en dos oportunidades. La primera con fecha 12 de noviembre de 2009 por un monto de 23 millones de pesos y la segunda con fecha 01 de marzo de 2010 por un monto de 50 millones de pesos, más un pago extra que iba desde los 15 a los 100 millones de pesos dependiendo del número de años por los cuales fuera acreditada la Universidad. Dicho contrato fue resciliado en el mes de abril de 2010, alcanzando sólo a pagarse la suma de 20 millones de pesos.

Este contrato no fue declarado por el acusado Díaz ante la CNA en su declaración de intereses que obligatoriamente debe hacer por Ley.

En síntesis, durante el período en que se desempeñó como comisionado de la CNA, tanto en el cargo de vicepresidente, presidente, y simple comisionado, el acusado Luis Eugenio Díaz estuvo permanentemente vinculado a instituciones de educación superior, recibiendo pagos. Ello ocurrió respecto de las universidades: del Mar, Pedro de Valdivia, Bernardo O'higgins, Andrés Bello y Uniacc, sin perjuicio de las vinculaciones indebidas con la Escuela Moderna de Música.

Dichas vinculaciones le significaron ingresos por un total aproximado de \$300 millones de pesos entre los años 2009 y 2011, sin contar con la dieta que percibía como miembro de la Comisión Nacional de Acreditación.

A cambio, el acusado Díaz infringió gravemente las obligaciones propias de su cargo, mediante la revelación de información reservada, tráfico de influencias, tomando interés en los procesos de acreditación e interfiriendo en los nombramientos de pares evaluadores que eran de su confianza, para favorecer a los intereses de las entidades representadas.

Estas conductas configuran, respecto de Luis Eugenio Díaz, los delitos de cohecho del artículo 248 bis, tráfico de influencias del artículo 240 bis y revelación de secretos del artículo 246, todas normas del Código Penal, en carácter de reiterados, en las cuales se le atribuye la calidad de autor directo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 n° 1 del mismo código.

Respecto de los acusados Angel Maulén y Héctor Zúñiga, las conductas descritas configuran los delitos de cohecho (soborno) tipificado en el artículo 250 del Código Penal, en carácter de reiterados, en el cual se les atribuye a cada uno la calidad de autor directo.

Los delitos funcionarios o de corrupción pública individualizados precedentemente, son delito base o antecedentes del delito de lavado de dinero, conforme lo dispuesto en el artículo 27 letra a) de la Ley N° 19.913.

Los acusados, a sabiendas del origen ilícito de tales utilidades o dineros, realizaron diversas acciones cuyo objetivo era ocultar o disimular tal origen o los propios bienes, otorgándoles en definitiva una apariencia de legalidad o legitimidad que impidiera develar su real e ilícita fuente.

Dentro de las conductas de ocultamiento o disimulación del origen ilícito de los bienes, desplegadas por los acusados se incluyen las siguientes:

Los acusados Eugenio Díaz Corvalán y Héctor Zúñiga Salinas suscribieron un contrato de asesoría con la finalidad de encubrir la verdadera finalidad y naturaleza de los pagos entregados por parte de Héctor Zúñiga a Luis Eugenio Díaz, que no era otra, como se señaló, que proveer un pago para favorecer indebidamente la acreditación de la Universidad del Mar tanto del proceso del año 2010 como del 2012. Este contrato fue celebrado con fecha 20 de enero de 2011 entre la Universidad del Mar, representada por su rector de la época don Héctor Zúñiga Salinas, y la empresa Sociedad Gestión Ltda., representada por don Luis Eugenio Díaz, presidente de la Comisión Nacional de Acreditación en esa fecha.

El contrato individualizado tenía por objeto formal (tal como aparece individualizado en la cláusula segunda) la prestación de asesorías profesionales en el proceso de acreditación institucional y de acreditaciones de carreras para los años 2011 y 2012, por un valor de 60 millones de pesos, que se pagaría en cuatro cuotas de 15 millones de pesos durante el 2011. Dicho contrato fue dejado sin efecto en octubre del año 2011, reportándole al acusado Díaz utilidades o beneficios por un monto de 45 millones de pesos. El objeto real del contrato, como se indicó, no era prestar una asesoría a la Universidad sino favorecer, por medio de su cargo en la CNA, la acreditación de la misma ya efectuada en el año 2010 y la del período siguiente que correspondía en el año 2012.

Dicho contrato no fue declarado ante la Comisión Nacional de Acreditación, como lo exige la ley.

Del mismo modo, los pagos efectuados a través de este contrato de fachada se formalizaron en la entrega de dichos montos a la Sociedad Gestión previo envío de una boleta de honorarios ideológicamente falsa, pues daba cuenta de asesorías que nunca fueron prestadas, y cuya única finalidad era encubrir la verdadera naturaleza del pago (un soborno), y contabilizarlo de alguna manera en la Universidad del Mar. Las boletas de la Sociedad Gestión entregadas fueron las número 70, de fecha 21 de marzo de 2011; N° 77, del 7 de julio de 2011; y N° 80, del 21 de septiembre de 2011.

Adicionalmente, el acusado Héctor Zúñiga obtenía con la acreditación, que la Universidad del Mar recibiera cuantiosos fondos por concepto del Crédito CAE. Así, por este concepto el Banco Corpbanca le giró con fecha 23 de septiembre de 2011 fondos a la Universidad del Mar por \$ 2.018.242.352 en su cuenta del Banco Santander 1181629-0. Ese mismo día esos fondos son transferidos por medio de tres traspasos a otras cuentas corrientes de la UDM por las sumas de 800 millones, 500 millones y 300 millones de pesos.

Lo mismo ocurre con depósitos del CAE por 1.540 millones de pesos con fecha 23 de septiembre de 2011 en la cuenta 11076-00 del Banco de Chile y con depósitos de fecha 17 de octubre de 2012 por 1.319.398.078 pesos en la cuenta Corpbanca 30384254 y por 1.487.960.405 con fecha 16 de noviembre de 2012 en la misma cuenta.

Por su parte, los acusados Luis Eugenio Díaz y Angel Maulén acordaron pagos del segundo al primero por un monto de 50 millones de pesos, en 5 cuotas de 10 millones de pesos cada una en cheques girados a nombre de la Sociedad Gestión Ltda. de fecha 2 de febrero, 26 de abril, 14 de julio, 21 de septiembre y 02 de diciembre del 2011. Como se señaló, dichos pagos no correspondían a ninguna asesoría prestada por el acusado Luis Eugenio Díaz, sino que a pagos para favorecer indebidamente la acreditación de la UPV en los procesos de los años 2010 y 2011. No existe copia escrita de dicho contrato.

Tal contrato tampoco fue declarado ante la CNA como exige la ley.

Los pagos efectuados a Luis Eugenio Díaz se materializaron en la entrega de los recursos a la Sociedad Gestión contra boletas de éstas por asesorías inexistentes, que una vez más permitía justificar o dar alguna apariencia de licitud a los pagos efectuados. Estos pagos son de fecha 2 de febrero de 2011, 26 de abril, 14 de junio, 21 de septiembre y 2 de diciembre de 2011. Por estos pagos, el acusado Díaz, a través de la Sociedad Gestión, giró las siguientes boletas de honorarios: N° 67 de fecha 1 de febrero de 2011, girada a nombre de la Universidad Pedro de Valdivia; N° 73 de fecha 23 de abril de 2011; N° 78 de fecha 12 de julio de 2011; N° 79 de fecha 9 de septiembre de 2011 y N° 83 de 28 de noviembre de 2011. Estas cuatro últimas, fueron giradas a

nombre del Preuniversitario Pedro de Valdivia Ltda., Rut N° 85.698.200-9, persona jurídica distinta de la Universidad. En este último caso, no solamente las boletas eran ideológicamente falsas, sino que además el supuesto receptor de los servicios de asesoría era una institución completamente ajena, todo ello con la finalidad de finalmente desvincular los dineros pagados de su verdadero origen.

Los pagos realizados por Héctor Zúñiga y Ángel Maulén a Luis Eugenio Díaz fueron girados a la empresa Sociedad Gestión Ltda., que otorgaba la correspondiente boleta de prestación de servicios.

Dicha empresa fue formada por el acusado Luis Eugenio Díaz junto a su cónyuge Maria Eugenia Rodríguez Pérez, con quien son socios en partes iguales, en agosto del año 2001. En marzo del año 2011 se integraron como socias dos hijas de ambos de nombres Constanza Sofía y María Verónica Díaz Rodríguez.

Como se señaló, dichas boletas son ideológicamente falsas, toda vez corresponden a pagos por infringir sus deberes del cargo y son ingresos personales del acusado Díaz Corvalán y no de una Sociedad. La sociedad fue utilizada como una fachada comercial que permitía, por una parte, desvincular los pagos realizados al propio Luis Eugenio Díaz, al aparecer como titular de las boletas y contratos realizados con las Universidades, y por otra proveer una estructura comercial en funcionamiento para entregar una justificación de licitud aparente, para luego retirar las supuesta sutilidades y utilizarlas por el acusado.

En efecto, de acuerdo a información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos, durante el año comercial 2011 el acusado Luis Eugenio Díaz declara rentas por concepto de sueldos y honorarios, en cambio su cónyuge Maria Eugenia Rodríguez Pérez, quien no registra iniciación de actividades ante la autoridad tributaria, declara rentas que provienen en su mayoría de retiros. Atendido que la única sociedad en la que registra participación es Sociedad Gestión Ltda., dichos retiros provienen de las utilidades de ésta. Asimismo, la información proporcionada por el SII da cuenta de la inversión por parte de ella de aproximadamente 20 millones de pesos en fondos mutuos. La Sociedad Gestión Ltda. declaró utilidades para el año 2011 por un monto total de \$84.060.187.

De acuerdo a la contabilidad de la empresa, durante el año 2011, las supuestas socias de la Sociedad Gestión Limitada hicieron contablemente importantes retiros de dinero. Así en el libro mayor de la Sociedad señalada de diciembre de 2011 se registran

retiros mensuales por un total anual de \$19.400.000 pesos a favor de su cónyuge María Rodríguez Pérez y de sus hijas Constanza y María Verónica Díaz Rodríguez por \$14.550.000 cada una, siendo que el verdadero generador y receptor final de esos dineros era el acusado Luis Eugenio Díaz.

De esta forma, dineros de origen ilícito entraban a la empresa, que servía como estructura societaria idónea para justificar el ingreso del dinero por asesorías inexistentes, entregando a la empresa utilidades que eran en realidad falsas, las cuales eran nominalmente contabilizadas como retiros por la cónyuge e hijas del acusado, socias de la empresa, cuando en realidad eran retiradas para su posterior uso y goce por parte del acusado. De esta forma, se proveía todo un esquema que permitía ocultar o disimular el origen ilícito de los dineros recibidos por concepto de soborno, además de servir como justificación aparente de su legalidad, para en definitiva ser utilizados y aprovechados por el acusado Díaz Corvalán.

Por otra parte, Luis Eugenio Díaz Corvalán, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD GESTIÓN LIMITADA, en los periodos tributarios 2011 y 2012 (años comerciales 2010 Y 2011), registró en la contabilidad boletas de honorarios falsas, que dan cuenta de servicios que no se prestaron realmente, con el objeto de incorporarlas como gastos, y de esta forma, rebajar su carga impositiva. Del mismo modo, producto de incluir estas boletas en la contabilidad de la empresa de la cual es socio el acusado, se causó un perjuicio fiscal relacionado con el pago del Impuesto Global Complementario al que estaba obligado en su calidad de contribuyente del mismo.

Las boletas de honorarios falsas son las siguientes:

1. Boletas de MACARENA REGINA CACHO ABASCAL, RUT N° 9.665.2224, Giro Otras Actividades Empresariales N.C.P, Domicilio Rosal N° 361, comuna de Santiago. Primera boleta falsa número 83 de fecha 05 de agosto de 2008 por un monto total de 5.000.000 de pesos. Segunda boleta falsa número 16 emitida el 18 de octubre de 2011 por un valor de 10.500.000 pesos, efectuándose retención de \$1.050.000, boleta emitida bajo la glosa “asesoría profesional prestada durante el año 2010.” En ambos casos no hay servicio alguno que se haya prestado por dichas boletas y sólo tuvieron por objeto efectuar rebajas a los tributos que correspondía declarar y pagar. Los gastos por servicios profesionales, provenientes de boletas de honorarios de Macarena Regina Cacho Abascal, cuyas boletas se incorporaron en el libro auxiliar de honorarios por parte de la Sociedad Gestión Limitada, no fueron ni prestados ni pagados, por lo que se trata de boletas de honorarios falsas.

2. Boletas de MARÍA VERÓNICA DÍAZ RODRÍGUEZ, RUT N°8.331.881-3, Giro Otras actividades de servicios personales N.C.P., Domicilio San Crescente

N°280, Oficina 501, Las Condes. Respecto de esta persona, en la acusado Díaz, en la Sociedad Gestión Limitada registró en el libro diario las siguientes boletas de honorarios electrónicas. Boleta 4 de fecha 30 de junio de 2010 por un valor total de \$4.000.000 bajo la glosa “por la administración de la sociedad hasta junio de 2010” y boleta 5 de fecha 25 de enero de 2011 por la suma total de \$1.444.444 bajo la glosa “servicios profesionales”

3. Boletas de CONSTANZA SOFÍA DÍAZ RODRÍGUEZ, RUT N°10.238.961-1, Giro Servicios personales de educación, Domicilio San Crescente N°280, Oficina 501, Las Condes. . Respecto de esta persona, el acusado actuando por la Sociedad Gestión Limitada registró en el libro diario las siguientes boletas de honorarios electrónicas. Boleta 86 de fecha 26 de abril de 2010 por un valor total de \$ 4.500.000 bajo la glosa “asesorías profesionales de administración” y boleta 94 de fecha 30 de noviembre de 2011 por la suma total de \$ 7.500.000 bajo la glosa “asesorías profesionales de administración.

4. Boletas de BÁRBARA VILLENA ROLDÁN, RUT °12.889.260-1,Giro Fabricación y armado de computadores y hardware en general; venta al por menor de otros productos en pequeños almacenes no especializados; venta al por menor de aparatos, artículos, equipo de uso doméstico no clasificadas previamente; comercio al por menor de artículos típicos (artesanías); alquiler de otros efectos personales y enseres domésticos no clasificadas previamente; y otras actividades empresariales no clasificadas previamente, Domicilio Doctor Johow N°987, Depto. 1201, Ñuñoa. Respecto de esta persona, el acusado, actuando por la Sociedad Gestión Limitada registró en el libro diario la siguiente boleta de honorarios número 3 de fecha 15 de marzo de 2010 con la glosa “ servicios profesionales brindados durante marzo de 2010 por un valor total de \$3.000.000 de pesos. De esta manera, al igual que en los casos anteriores, los gastos por servicios profesionales, provenientes de boletas de honorarios de Bárbara Villena Roldán, incorporados en el libro auxiliar de honorarios por parte de la Sociedad Gestión Limitada, no fueron prestados por aquella y los valores fueron falseados, por lo que se trata de una boleta de honorario ideológicamente falsa.

5. Boletas de ALEJANDRA MARIA CAROLINA MORAGA TONONI, RUT N°10.130.669-0, Giro Venta al por menor de otros productos en pequeños Almacenes no especializados; otras actividades empresariales N.C.P. Domicilio Brasil N°375, Depto. 405, Santiago. Respecto de esta persona, el acusado, actuando por la sociedad Gestión Limitada registró en el libro diario la siguiente boleta de honorarios: Número 2 de fecha 30 de septiembre de 2011 bajo la glosa “honorarios por servicios profesionales prestados” por un monto total de \$6.000.000 de pesos.

6. Boletas de GABRIEL ALEJANDRO FEFER SEPÚLVEDA, RUT N°12.678.920-3, Giro Otras actividades de servicios personales N.C.P., Domicilio Brasil N°375, Depto. 405, Santiago, El detalle de las boletas de honorarios electrónicas registradas en el libro diario por la Sociedad Gestión Limitada con membrete de Gabriel Alejandro Fefer Sepúlveda son las siguientes boletas: 122 de fecha 30 de septiembre de 2011 por un monto de \$4.000.000 y boleta 129 de fecha 19 de diciembre de 2011 por un monto de \$4.680.500 ambas bajo la glosa de “servicios profesionales”

7. Boletas de LEONARDO ENRIQUE BASTÍAS TESSADA, RUT N°7.686.832-8, Giro Otras actividades de servicios personales N.C.P., Domicilio John Kennedy 5624 Macul, La boleta de honorarios electrónica registrada en el libro diario por la Sociedad Gestión Limitada con membrete de Leonardo Enrique Bastias Tessada es la número 5 de fecha 01 de agosto de 2011 por un monto de \$166.666 bajo la glosa “servicios profesionales”. De esta manera, al igual que en los casos anteriores, se observa que los gastos por servicios profesionales, provenientes de una boleta de honorarios de Leonardo Enrique Bastias Tessada, incorporados en el libro auxiliar de honorarios por parte de la Sociedad Gestión Limitada, no fueron prestados como se señala en dicha boleta, por lo que se trata de una boleta de honorarios falsa.

En síntesis, la Sociedad Gestión Limitada, representada legalmente por el acusado Eugenio Díaz, registró en su contabilidad boletas de honorarios por prestaciones que nunca se realizaron, o que si bien se prestaron los servicios, estos documentos se emitieron por montos superiores a los que efectivamente se pagaron, con la sola finalidad de incluirlas como gastos en la determinación de la base de la renta líquida imponible y de esta forma disminuir indebidamente el monto a pagar por concepto del Impuesto a la Renta de Primera Categoría al cual se encontraba obligada la Sociedad Gestión Limitada en virtud de los artículos 20 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta (DL. N° 824), ya que todas las boletas cuestionadas fueron registradas en los libros de honorarios, libros contables (Libro Diario, Mayor y su traspaso al Balance) y declaradas en los respectivos Formularios 22, sobre Declaración Anual de Impuesto a la Renta en los años tributarios 2011 y 2012. Además, el acusado como persona natural y producto de la conducta antes descrita, causó un perjuicio fiscal en su calidad de contribuyente, ya que al ser rechazados los gastos a la Sociedad Gestión Limitada, personalmente enteró en arcas fiscales

un Impuesto Global Complementario inferior al que se encontraba obligado, en cuanto los gastos rechazados son partidas que se entienden retiradas de la sociedad para la determinación de la Renta Líquida Imponible, causando un perjuicio fiscal durante el año tributario 2011 de \$5.430.979 por concepto de impuesto de 1º categoría y de \$6.938.104 por concepto de impuesto Global complementario y durante el año 2012 de \$2.247.155 por 1º categoría y de \$1.150.029 por global complementario, siendo entonces el perjuicio total la suma de \$15.766.267 pesos.

Delito: Infracción al artículo 97 n° 4 inciso 1º del Código Tributario, cometido en carácter de reiterado, le cabe participación como autor del 15 n° 1 del Código Penal y el delito se encuentra consumado.

II. HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN A LAS PERSONAS JURIDICAS:

a. HECHOS EN RELACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DEL MAR

Durante el segundo semestre del año 2010, Héctor Zúñiga, rector, máxima autoridad de la época de la Universidad del Mar, representante y quién realizaba las actividades de administración y detentaba las facultades de supervisión de la señalada Universidad del Mar, Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, cometió el delito de cohecho activo o soborno, previsto y sancionados en el artículo 250 del Código Penal, en interés y provecho de la referida Universidad, siendo su comisión consecuencia del incumplimiento, por parte de la empresa imputada, de sus deberes de dirección y supervisión, con arreglo a dispuesto en la Ley N° 20.393, del modo en que se desarrolla más adelante.

El Sr. Zúñiga fue formalizado por ese delito con fecha 21 de noviembre de 2012 imputándole que la Universidad del Mar inició un primer proceso de acreditación en el año 2007, dictaminando la CNA el rechazo de la acreditación con fecha 06 de diciembre de 2007. Esta decisión fue ratificada por el Consejo Superior de Educación al rechazar la apelación interpuesta con fecha 22 de mayo de 2008.

El segundo proceso de acreditación de dicha Universidad se efectuó en el segundo semestre del año 2010, época en la que Luis Eugenio Díaz ejercía la Presidencia interina de la CNA.

El poder que consiguió Eugenio Díaz como Presidente fue determinante, lo que se tradujo en que decidía quienes serían los pares evaluadores en los respectivos

procesos. La CNA había decidido, por un acuerdo, que el Presidente tomaba la decisión de nombrar a los pares evaluadores en los procesos de acreditación institucional de las instituciones de Educación Superior, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva. Sin embargo, el Díaz comenzó a recomendar y remitir diversos currículum para incorporar personas al listado de pares evaluadores, logrando incorporar a personas cercanas a él en la listas. Durante su gestión, Díaz efectuaba diversos cambios tanto de integrantes como de la presidencia del comité de pares. En general, se hacían los cambios que él determinaba.

Así, Díaz tuvo una importancia decisiva en la conformación del Comité de Pares Evaluadores de la Universidad del Mar. Cabe señalar que los comités de pares se conforman por 5 miembros, uno de los cuales es extranjero. En el caso de la Universidad del Mar el Comité estuvo compuesto por Eugenio Arratia Duque, Exequiel González Balbontín, María Isabel Roldán Essmann, Margarita Mahncke y el extranjero de nacionalidad peruana Manuel Rodríguez Castro. Respecto del comité de pares evaluadores de la Universidad del Mar del proceso de acreditación del año 2010, tanto Exequiel González como María Isabel Roldán fueron incorporados por decisión de Luis Eugenio Díaz, habiendo sido además previamente incorporados al listado general de pares evaluadores para los procesos de acreditación en el mes de agosto de 2010, por recomendación y gestión de Luis Eugenio Díaz.

Cabe destacar que María Isabel Roldán era una persona muy cercana a Luis Eugenio Díaz, tanto así que hacían asesorías juntos. Así Luis Eugenio Díaz como Presidente de la CNA tuvo un rol decisivo en la conformación del Comité de pares evaluadores de la Universidad del Mar, nombrando un grupo de pares que en la propia Universidad del Mar fue considerado "*a la medida de la Universidad*", con lo cual el Díaz colaboraba indebidamente a favor del proceso de acreditación de la referida Universidad.

Díaz, infringió además su deber de probidad y quebrantó los acuerdos de la CNA, ya que el acercamiento entre los comisionados y los directivos de una Universidad en proceso de Acreditación **estaban prohibidos por el REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CNA, sin embargo** Luis Eugenio Díaz acordó encuentros y almuerzos en pleno proceso de acreditación con el rector de la Universidad del Mar, Héctor Zuñiga, como ocurrió en el mes de julio de 2010 en que se pusieron de acuerdo para reunirse, y para que Díaz concurriera a una sede de la Universidad del Mar de la V región y el 14 de octubre de 2010 en que acordaron reunirse para almorzar.

Además del Informe del Comité de Pares, por designación de Díaz, **la relatoría del proceso fue realizada por Adolfo Arata Andreani**, cercano a Luis Eugenio Díaz, y el segundo de los comisionados nombrados por las Universidades privadas, acordándose en definitiva en el CNA con fecha 01 de diciembre de 2010 la acreditación de la

Universidad del Mar por dos años, habiendo instado y votado tanto Arata como Eugenio Díaz para que dicha acreditación fuera por tres años.

De esta manera, con fecha 01 de diciembre de 2010 se llevó a efecto la sesión 384 de la CNA presidida por LUIS EUGENIO DIAZ CORVALAN en la que en su punto Uno se trató el “Proceso de Acreditación Institucional de la Universidad del Mar” y se adoptó el acuerdo 769 que por mayoría de los presentes acreditó a la Universidad del Mar en las áreas de Gestión y Docencia de Pregrado por un período de dos años. Se encomendó al Presidente, el Díaz y al secretario, la redacción y notificación del acuerdo respectivo.

Dicha acreditación se obtuvo, a pesar de las graves deficiencias que la Universidad del Mar tenía, ya que *no reunía las condiciones para estar acreditada, dado que en materia académica presentaba déficit evidentes, reflejados en el deficiente desempeño de sus egresados, en los test nacionales específicamente en Medicina y Pedagogías y en materia financiera no daba cuenta de activos suficientes para desempeñar cabalmente sus funciones, según,* manifestó el Director de Educación Superior del Ministerio de Educación Juan José Ugarte.

Efectivamente la investigación del Mineduc concluyó solicitando el Ministerio por primera vez que una Universidad sea cerrada. En efecto, por oficio 545 el MINEDUC solicitó con fecha 29 de octubre de 2012 al Consejo Nacional de Educación la cancelación de la Personalidad Jurídica y Revocación del reconocimiento Oficial a la Universidad del Mar, atendidas diversas situaciones que **“dicen relación con la fragmentación de la administración de la Universidad, problemas académicos e incumplimientos en la oferta de diversos programas en las carreras del área de la salud, reforzado por serios problemas de gestión de los mismos; la infracción de los estatutos en la elección de los miembros de la junta directiva y otras situaciones que dan cuenta del abandono del proyecto universitario”.**

A un mes de haber votado favorablemente la acreditación de la CNA de la Universidad del Mar y de obtenida ésta, con fecha 20 de enero de 2011, la Sociedad Gestión Ltda., RUT N° 77.640.810-7, representada por Luis Eugenio Díaz firmó un contrato con dicha Universidad con el supuesto objeto de que la Sociedad Gestión “le preste servicios de asesoría profesional en el proceso de acreditación institucional y de acreditaciones de carreras que debe desarrollar entre los años 2011 y 2012” (Cláusula segunda del contrato). En el señalado contrato se estableció el pago de **cuatro cuotas de 15 millones de pesos cada una** a pagarse durante el año 2011, que asciende a un total de **60 millones de pesos**. Finalmente se establece un pago adicional que varía entre 15 y 45 millones de pesos de acuerdo a los años de acreditación que la Universidad obtenga en el proceso respectivo. Por la Universidad del Mar concurrió a este contrato el rector de la época, Héctor Zuñiga Salinas, quien suscribió el contrato.

Efectivamente, en el transcurso del año 2011 Luis Eugenio Díaz recibió 3 pagos de 15 millones de pesos cada uno a través de la Sociedad Gestión Ltda. por parte de la Universidad del Mar, según boletas N° 70 de 21/03/2011, N° 77 de 7/07/2011 y N° 80 de 21/09/2011. Los beneficios económicos recibidos por Díaz ascendieron a un monto total de \$45.000.000, en este caso.

Por su parte, según se desprende de la contabilidad de la Sociedad Gestión, en el mes de abril de 2011, ésta le pagó la suma de \$4.000.000 a María Isabel Roldán, quien había participado en el Comité de Pares Evaluadores de la Universidad del Mar, por decisión e influencia de de Luis Eugenio Díaz.

Este contrato nunca fue declarado por el Díaz ante la CNA en su declaración de intereses que obligatoriamente debe hacer por Ley, y tuvo por objeto recompensar la colaboración prestada por Díaz en los procesos y dar una apariencia de legalidad a los beneficios económicos pagados a Díaz, por este concepto, infringiendo sus deberes del cargo, lo queda de manifiesto en correo de fecha 23 de enero de 2011 enviado por Héctor Zuñiga a otro de los controladores de la Universidad del Mar Raúl Baeza, 3 días después de haberse firmado el contrato, **al indicarle que Luis Eugenio Díaz “se está tomando en serio el contrato”**. Adicionalmente en el mencionado correo se hace una descripción del enfoque educativo de la Universidad del Mar, que confirma el engaño que sufrió el resto de la CNA para acreditarla, donde textualmente se indica que el enfoque de la Universidad del Mar es de una **“manera light de ofrecer Magister y Doctorados sin Masa crítica ni trayectoria en Investigación, e-learning masivo y sin estándares (que si se supieran en la CNA no nos habrían acreditado).”**

Durante el resto del año 2011 Díaz siguió colaborando con la Universidad del Mar con miras al proceso de acreditación del año 2012 sin informar de esta situación a la CNA. Efectivamente, Díaz efectuó declaraciones de intereses con fechas 18 de marzo de 2011, 19 de abril de 2011 y 26 de octubre de 2011 omitiendo deliberadamente en cada una de estas tres declaraciones de intereses su vinculación con la Universidad del Mar.

Las irregularidades en el manejo de la Universidad eran un tema que los propios controladores se empezaron a recriminar y que provocaron la salida de Héctor Zuñiga del control de la Universidad en el mes de octubre de 2011 (no así de las inmobiliarias en que ella funciona en que sigue teniendo un parte importante del control).

Estas conductas configuran respecto de Héctor Zúñiga Salinas, el delito reiterado de soborno, de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 250 en relación con el Art. 248 bis del Código Penal.

Dichas conductas fueron ejecutadas en directo interés y provecho de la Universidad del Mar, por cuanto su rector, autoridad máxima de la institución, consintió en dar un beneficio económico a un funcionario público, a cambio de obtener la acreditación

institucional que en definitiva le reportó un ingreso por concepto de Crédito con Aval del Estado (CAE) de los siguientes montos:

\$ 2.018.242.352 con fecha 23.09.2011

\$ 1.540.000.000 con fecha 23.09.2011

\$ 1.319.398.078 con fecha 17.10.2012

\$ 1.487.960.405 con fecha 16.11.2012

Y montos totales durante el año 2013 superiores a los tres mil millones de pesos.

Asimismo, las conductas se desplegaron como consecuencia directa del incumplimiento, por parte de la persona jurídica imputada, de los deberes de dirección y supervisión, al no haberse implementado ningún tipo de modelo de organización, administración y supervisión, tendientes a prevenir ese tipo de delitos.

b. HECHOS EN RELACIÓN CON LA UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA

Durante el segundo semestre del año 2010, Angel Maulén Ríos, rector, máxima autoridad de la época de la Universidad, representante y quién realizaba las actividades de administración y detentaba las facultades de supervisión de la señalada Universidad Pedro de Valdivia, Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, cometió el delito de cohecho activo o soborno, previsto y sancionados en el artículo 250 del Código Penal, en interés y provecho de la referida Universidad, siendo su comisión consecuencia del incumplimiento, por parte de la empresa imputada, de sus deberes de dirección y supervisión, con arreglo a dispuesto en la Ley N° 20.393, del modo en que se desarrolla más adelante.

El Sr. Maulén fue formalizado por ese delito con fecha 22 de noviembre de 2012 imputándosele que la Universidad Pedro de Valdivia es la continuadora de la Universidad Mariano Egaña, la que pasó a llamarse así el año 2006 cuando su control fue adquirido por el Angel Maulén Ríos, quién fue su rector hasta septiembre del 2011.

Participó en un primer proceso de acreditación el año 2007, siendo reprobada por la CNA con fecha 21 de noviembre de ese año, confirmándose el dictamen por parte del Consejo Superior de Educación con fecha 26 de marzo de 2008 al rechazar la apelación presentada por la Universidad.

El segundo proceso de acreditación se desarrolló durante el segundo semestre del año 2010. El informe de Autoevaluación por parte de la UPV se entregó el 30 de agosto de

ese año a la CNA; se nombró al Comité de Pares compuesto por José Palacios Guzmán, Kiyoshi Fukushi Mandiola, Miriam Atienzo Soto, Juan Proaño Ferrer y a la extranjera de nacionalidad paraguaya Ana Campusano De Rolón. Con fecha 22 de diciembre de 2010 se rechazó la acreditación por la CNA y el 29 de diciembre de 2010 se acogió la reposición acreditando a la institución por un año.

A pesar de que como se ha dicho, el contacto durante el proceso de acreditación entre los comisionados y los representantes de una Universidad estaba prohibido, Luis Eugenio Díaz tuvo contacto con el rector y controlador de la UPV Angel Maulén durante el período de acreditación, revisando además en forma previa el informe de Autoevaluación de dicha Universidad, obviamente a espaldas del resto de la CNA, infringiendo gravemente los deberes de probidad de su cargo, dado que este es un acto propio y exclusivo de la universidad en que un Comisionado ni menos su Presidente pueden intervenir.

Efectivamente con fecha 31 de julio de 2010 Luis Eugenio Díaz le envía un correo electrónico a Angel Maulén en el que Díaz indica haber recibido la *nueva versión del informe*. Le indica que *Las 20 primeras páginas no deben ir y no corresponden, indicándole que además tienen debilidades notorias, le señala que “En parte hablan de futuro (la unidad hará tal cosa, lo que quiere decir que no lo ha hecho) y el informe de autoevaluación es sobre lo ya hecho. Además Díaz le indica que el informe tiene una descripción del sistema de aseguramiento de la calidad (Información, licenciamiento y acreditación) que es innecesaria y no está bien hecha, además le indica que se refiere al Consejo Superior de Educación, y que este que ya no existe y fue sustituido por un Consejo Nacional de Educación. Le señala que el informe de autoevaluación contiene mucha declaración inconducente haciendo énfasis, en la página 9 último párrafo, en la que dice que se terminarán los delegados de la dirección superior en las Facultades, de manera que ahora se tomarán decisiones con criterios puramente académicos, “sin interferencias, o algo así.”, señalando Díaz a continuación que lo anterior ¡¡¡Es ponerse la soga al cuello!!!” Incluso le indica que le entregará a Andrés Lastra (Directivo de la UPV) un texto con sus notas.*

Todas estas acciones desplegadas por Eugenio Díaz a favor de la UPV quebrantaban gravemente su deber de probidad ya que se involucró directamente en el proceso de autoevaluación de la UPV, lo que está prohibido.

Adicionalmente y con esa misma fecha, Díaz le solicitó al Rector de la UPV favores personales que dicen relación con el trabajo de una hija de Díaz y una sobrina de Díaz en colegios de propiedad de Maulén, lo que fue aceptado por parte de Maulén, mediante correo electrónico de 01 de agosto de 2010 con la expresión “Cuenta conmigo compadre, atte, Angel Maulén, Rector UPV”.

Seguidamente durante este proceso de acreditación de la UPV se efectuó el nombramiento del Comité de Pares Evaluadores, en el que intervino Luis Eugenio Díaz, proponiendo como pares *al Sr. Palacios y al Sr. Proaño*

Adicionalmente, Luis Eugenio Díaz, al momento de tener que decidir el otorgamiento o rechazo de la acreditación, en la sesión plenaria de la CNA de fecha 22 de diciembre del 2010, debió abstenerse de dicha votación, por cuanto días antes, en su calidad de presidente de la Comisión, dispuso previamente solicitar antecedentes adicionales a la institución, lo que fue advertido por el resto de los comisionados, quienes lo consideraron un hecho grave, rechazándose en definitiva la acreditación de la Universidad Pedro de Valdivia.

Sin embargo, la UPV presentó una reposición ante la CNA, la que se votó el día 29 de diciembre de 2010. Luis Eugenio Díaz esta vez no se abstuvo y al fundamentar su voto indicó que “la institución tiene procesos instalados, no hay evidencia de que no cumplan. Los pares tampoco lo dicen, agregando Díaz que estos procesos fueron instalados con personal interno de ellos”. Finalmente se aprobó la acreditación por un año, con el voto favorable de Eugenio Díaz que esta vez no se abstuvo.

Tras ser acreditada la Universidad Pedro de Valdivia, Luis Eugenio Díaz recibió durante el curso del año 2011, cinco pagos de 10 millones de pesos cada uno (50 millones en total) ordenados por el rector de la UPV, Angel Maulén, y que fueron recibidos por la Sociedad Gestión Ltda., por una supuesta asesoría de la que no existe contrato escrito alguno. Estos pagos son de fecha 2 de febrero de 2011, 26 de abril, 14 de junio, 21 de septiembre y 2 de diciembre de 2011. Por estos pagos, Díaz, a través de la Sociedad Gestión, giró las siguientes boletas de honorarios: N° 67 de fecha 1 de febrero de 2011, girada a nombre de la Universidad Pedro de Valdivia; N° 73 de fecha 23 de abril de 2011; N° 78 de fecha 12 de julio de 2011; N° 79 de fecha 9 de septiembre de 2011 y N° 83 de 28 de noviembre de 2011. Estas cuatro últimas, fueron giradas a nombre del Preuniversitario Pedro de Valdivia Ltda., Rut N° 85.698.200-9, persona jurídica distinta de la Universidad.

Durante el transcurso del año 2011 Díaz siguió colaborando con la Universidad UPV con miras al proceso de acreditación del año 2011 y debido a los atrasos en los procesos de acreditación que el movimiento estudiantil produjo en la CNA a consecuencia de las tomas de Universidades, existió la posibilidad de que la Acreditación de las Instituciones de Educación Superior se extendieran automáticamente por un año a aquellas instituciones en que la acreditación terminaba el año 2011, como era el caso de la Universidad Pedro de Valdivia, que sólo había obtenido acreditación por un año. En la CNA se discutió la posibilidad de extender la acreditación a todo el sistema (lo que beneficiaba a la UPV), propuesta por Díaz, o sólo a las Universidades en toma (en cuyo caso no beneficiaba a la UPV que no estaba en toma). Luis Eugenio Díaz se concertó con el Rector Angel Maulén para instar en el seno de la CNA que la extensión de la

acreditación se hiciera a todas las Universidades, beneficiando de esta manera a la UPV.

Con fecha 03 de septiembre de 2011 Eugenio Díaz le envía un correo electrónico a Angel Maúlen en que Díaz le informa a Maúlen que *en la CNA están analizando la prórroga de la acreditación por tres meses si se mantienen las tomas y de que entre comisionados existen diferencias en específico le informa que Iñigo Díaz y Patricio Basso han planteado que se prorrogue solamente a las universidades en toma, concediendo al Secretario Ejecutivo para que decida caso a caso. Le informa Díaz que él ha planteado al interior de la CNA, que se prorrogue a todas por que se trata de un sistema, indicándole que eso ha generado una fuerte irritación de Patricio Basso. Eugenio Díaz le manifiesta a Maúlen que hasta ahora ha logrado concitar mayoría, y que ojalá se imponga en definitiva esa postura, manifestándole que los mantendrá informados*”.

La extensión del proceso de acreditación hasta marzo de 2011, beneficiaría a la UPV, atendido que así podría acceder a recursos vía CAE, incluyendo el período de matrícula.

En definitiva la demora en el proceso de acreditación de la UPV significó la renovación automática del beneficio del CAE para ésta sin que se hubiera renovado la acreditación.

Luis Eugenio Díaz a pesar de ya no ser presidente de la CNA, pero en su calidad de comisionado, siguió influyendo en la designación del Comité de Pares Evaluadores de la UPV en el nuevo proceso del año 2011, como ocurrió en septiembre de dicho año, cuando le comunica a Maúlen que tiene un plazo para formular observaciones a la propuesta de pares evaluadores, concordando con éste que solicitara cambio de los pares propuestos, sugiriendo a quienes nombrar en reemplazo, como queda en evidencia en el correo que Díaz envió a Andrés Lastra, de la UPV, de fecha 12 de septiembre de 2011.

De esta manera, Luis Eugenio Díaz, además de ejercer influencias sobre el resto de los comisionados con el fin de obtener una decisión que fuera favorable a la Universidad Pedro de Valdivia, procedió a revelar información reservada respecto a las posiciones al interior de la CNA, lo que vulnera el deber de reserva impuesto por la ley.

Posteriormente, cuando se efectuó el nuevo proceso de acreditación de esta Universidad, durante el año 2012, con Luis Eugenio Díaz fuera de la CNA, ésta fue rechazada con fecha 04 de julio del presente año 2012 fundándose el rechazo en una excesiva centralización, diversos déficits financieros tales como falta de provisión de los incobrables, déficit de caja, entre otros, existencia de sedes críticas, tasa de titulación baja, existencia de pocos profesores de jornada completa, informes de autoevaluación desprolijos, bajos indicadores en docencia, entre otras deficiencias.

Estas conductas configuran respecto de Angel Maulén, delitos reiterados de soborno, de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 250 en relación con el Art. 248 bis del Código Penal.

Dichas conductas fueron ejecutadas en directo interés y provecho de la Universidad Pedro de Valdivia, por cuanto su rector, autoridad máxima de la institución, consintió en dar un beneficio económico a un funcionario público, a cambio de obtener la acreditación institucional que en definitiva le reportó un ingreso por concepto de Crédito con Aval del Estado (CAE) de los siguientes montos:

\$ 2.694.884.995 el 29.09.2011

\$ 2.497.372.646 el 04.07.2012

\$ 2.797.620.420 el 16.10.2012

\$ 2.084.787.555 el 02.07.2013

\$ 2.271.486.350 el 07.08.2013

Asimismo, las conductas se desplegaron como consecuencia directa del incumplimiento, por parte de la persona jurídica imputada, de los deberes de dirección y supervisión, al no haberse implementado ningún tipo de modelos de organización, administración y supervisión, tendientes a prevenir ese tipo de delitos.

c. HECHOS EN RELACIÓN CON LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK

Durante el año 2011, José Enrique Schroeder, rector, máxima autoridad de la época de la Universidad Internacional SEK, representante y quién realizaba las actividades de administración y detentaba las facultades de supervisión de la Universidad SEK, Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, cometió el delito de cohecho activo o soborno, previsto y sancionados en el artículo 250 del Código Penal, en interés y provecho de la referida Universidad, siendo su comisión consecuencia del incumplimiento, por parte de la empresa imputada, de sus deberes de dirección y supervisión, con arreglo a dispuesto en la Ley N° 20.393, del modo en que se desarrolla más adelante.

El Sr. Schroeder fue formalizado por ese delito con fecha 21 de marzo de 2012 imputándosele que la Universidad Internacional Sek efectuó su segundo proceso de acreditación ante la CNA durante el año 2011, actuando José Enrique Schroeder Quiroga como rector y máxima autoridad de dicha casa de estudios

Previo a la entrega del informe de autoevaluación por parte de la Universidad SEK, con fecha 18 de julio de 2011, Díaz le envió un correo electrónico al rector Schroeder proponiéndole la contratación de un tercero, una supuesta sobrina llamada Andrea Moraga Tononi, y así poder contar con la asesoría de manera permanente del propio Eugenio Díaz, manifestándole que no sería necesario que lo recompensasen de ninguna otra manera. Textualmente en dicho correo le indicó”

“Por ello me atrevo a solicitarte que consideres su contratación en la SEK. Ella te puede aportar realmente en áreas que creo que debes fortalecer mucho como comunicaciones, mecanismos de aseguramiento de calidad y lo ya dicho de Políticas de vinculación con egresados, empleadores y con el medio. Emilio puede tener algún conocimiento de ella pues fue su alumna en la universidad Arcis. Si tuvieras a bien contratarla, ciertamente, yo la apoyaría con todo. De manera que al contratarla a ella contarías con mi asesoría permanente, a través de ella, en este período y en forma permanente, sin que sea necesario que me recompensen de ninguna otra manera. Te ruego me respondas tan pronto puedas si hay alguna posibilidad. Te adjunto su CV.”

Al día siguiente, 19 de julio de 2011, Luis Eugenio Díaz, le escribió al mencionado rector un nuevo correo, proponiéndole esta vez que lo contraten a él como Director de la Universidad y a otra persona como su ayudante. El correo es del siguiente tenor:

“Querido amigo

Se me ocurre algo complementario, que quizás te sorprenderá.

Te sugiero crear la Dirección de Vinculación con el Medio y contratar a Andrea y a mí como Director, con la misma renta que otros directores de la universidad, con la libertad para mantener una o dos consultorías que me demandan muy poco tiempo (son consejerías más bien).

Esto es absolutamente compatible con mi cargo en la CNA. Ciertamente debo inhibirme cuando se trate la acreditación de la SEK pero comprenderás que el hecho de que yo esté en la universidad agrega mucho valor, es casi como un sello de calidad perdonando la petulancia. Te aseguro que nadie se va a atrever a pensar siquiera en no acreditar una institución donde yo esté.

Te planteo esta propuesta porque para mí ya es muy incómodo no estar en ninguna institución y, en términos prácticos, no tener un espacio físico donde trabajar (me resulta tedioso tener que arrendar una oficina).

En fin, conversemos de esto, cuando tú digas, ojalá pronto.

En cualquier caso, aunque decidas en forma negativa a ambas propuestas, te aseguro que seguiremos tan amigos como antes o más quizás.

Un abrazo

Eugenio”

Esta solicitud indebida por parte de Díaz, fue aceptada por parte de José Schroeder, procediéndose por parte de la Universidad Sek, a la contratación de la supuesta

“sobrina” de Díaz, Andrea Moraga Tonomi, quien percibió los pagos que se indican a continuación, por parte de la referida casa de estudios: 17.06.2011 por **1.000.000 pesos**, entregando boleta de honorarios N° 116, donde se detalla la prestación del servicio profesional de “asesoría periodística primer semestre 2011”

03.08.2011 por **1.000.000 pesos**, entregando boleta de honorarios N° 117, donde se detalla la prestación del servicio profesional de “asesoría periodística primer semestre 2011”

02.12.2011 por **600.000 pesos**, entregando boleta de honorarios N°123, donde se detalla la prestación del servicio profesional de “asesoría acreditación”

Respecto de dichas boletas el propio Eugenio Díaz gestionó el pago por cuanto se le informó por mail a Eugenio Díaz por parte de la Universidad SEK que “sus honorarios” estaban listos para ser retirados el día 05 de agosto, contestando dicho correo Eugenio Díaz con fecha 06 de agosto e indicando que el cheque aún no estaba listo.” Finalmente el segundo de los documentos fue retirado el día 17 de agosto de 2011.

La contratación de Moraga Tonomi fue decidida directamente por Schroeder Quiroga, quién la asignó formalmente a trabajar (como se lo había pedido Eugenio Díaz) con Emilio Gautier quién en esa época era Director Académico de la Universidad SEK, sin que éste hubiera solicitado su contratación y sin que en definitiva efectuara ningún trabajo útil a la institución.

Habiéndose concretado la contratación pedida, Eugenio Díaz prestó al rector Schroeder apoyo directo para la confección del informe de autoevaluación. En la confección de dicho informe de autoevaluación y a pesar de existir prohibición de los comisionados de tener contacto con las Universidades en proceso de acreditación, Luis Eugenio Díaz asesoró permanentemente al rector de dicha Universidad, Sr. José Schroeder, respecto a la manera de confeccionar el informe. En efecto, Díaz se reunió con el mencionado rector indicándole *que el tema de la vinculación con el medio era importante y que la Universidad no le daba la importancia debida; le dio recomendaciones sobre las cosas relevantes en que se fijaban los pares evaluadores y la CNA. Para ello sostuvo reuniones en la propia Universidad SEK con Schroeder y con el Director académico Emilio Gautier y también les prestó apoyo y orientación en contactos telefónicos.*

Asimismo, y continuando Díaz con el apoyo en el proceso de acreditación de esta Universidad, y una vez evacuado el Informe de Pares Evaluadores, éste fue puesto en conocimiento de la Universidad Internacional SEK por la CNA, para que confeccionara la respuesta al informe de pares. El proyecto de respuesta fue enviado con fecha 7 de diciembre de 2011 por Schroeder a Luis Eugenio Díaz, para su revisión y luego, por segunda vez, el 09 de diciembre con las últimas correcciones. **En ambas ocasiones Luis Eugenio Díaz le envió ese nuevo informe al Comisionado Adolfo Arata**

(Designado por las Universidades Privadas) para que le diera su opinión, **siendo además Arata el encargado de efectuar la relatoría en este proceso.**

Igualmente, los días previos a la sesión de 14 de diciembre de 2011, en que se discutiría dicha acreditación, Luis Eugenio Díaz le remitió al rector Schroeder una minuta financiera reservada, preparada por la CNA, sobre la Universidad SEK, contraviniendo sus deberes de reserva, permitiendo de esta manera que la Universidad SEK tuviera acceso a esta información reservada y pudiera confeccionar una respuesta a dicho informe que no fue solicitado por la CNA, quedando de esta manera en una mejor posición en el proceso de acreditación. *En efecto, el día 13 de diciembre la Universidad SEK envió un nuevo informe a la CNA, explicativo de su situación financiera, que trataba uno a uno los mismos puntos de la minuta financiera elaborada por la secretaría Ejecutiva de la Comisión, que no había sido solicitado por la Comisión. Se trataba de un documento elaborado en base a la minuta financiera reservada que e Díaz divulgó indebidamente al mencionado rector, minuta que había sido entregada días antes a cada uno de los comisionados por correo electrónico.*

Una vez que la Universidad Internacional Sek presentó este informe complementario a la CNA, se generó una gran controversia al interior de ésta, puesto que los comisionados se percataron que se había revelado un documento reservado, lo que motivó a que se instruyera al Presidente Iñigo Díaz a que tomara contacto con el rector Schroeder para conocer el origen de la filtración.

En la sesión del 14 de diciembre de 2011, la votación en la Comisión fue de 5 votos por acreditar y 6 por no acreditar. Díaz votó por acreditar dos años.

Posteriormente se presentó una reposición ante este rechazo a la Acreditación, del que se conoció el día 11 de enero de 2012. En esta oportunidad la relatoría la hizo la Secretaría Ejecutiva, y Luis Eugenio Díaz fue muy crítico de dicha relación, calificándola de inflexible y que no dejaba nada bueno en la Institución, instando por acoger el recurso, lo que finalmente sucedió, acreditándose a la Universidad Internacional Sek por dos años, por 7 votos a favor (incluido el de Eugenio Díaz) y 4 en contra.

Todas las conductas mencionadas precedentemente, constituyen graves infracciones al cargo por parte de Luis Eugenio Díaz.

Los hechos descritos dan cuenta de que Schroder consintió en dar a un funcionario público un beneficio económico en provecho de un tercero, a cambio de infringir gravemente las labores propias de su cargo, en los términos del artículo 250 en relación

con el Art. 248 bis del CP en los que se le atribuye responsabilidad como autor conforme con el Art. 15 N° 1 CP, encontrándose el delito consumado.

Dichas conductas fueron ejecutadas en directo interés y provecho de la Universidad SEK, por cuanto su rector, autoridad máxima de la institución, consintió en dar un beneficio económico a un tercero, a solicitud de un funcionario público, con el fin de favorecer la acreditación institucional que en definitiva le reportó un ingreso concepto de Crédito con Aval del Estado (CAE) durante el año 2012 de:

\$ 994.475.452 con fecha 25.06.2012

\$ 848.678.162 con fecha 02.10.2012

\$ 946.636.360 con fecha 18.07.2013

\$ 828.730.448 con fecha 12.07.2013

Asimismo, las conductas de corrupción se desplegaron como consecuencia directa del incumplimiento, por parte de la persona jurídica imputada, de los deberes de dirección y supervisión, al no haberse implementado ningún tipo de modelos de organización, administración y supervisión, tendientes a prevenir ese tipo de delitos.

En efecto, Las personas jurídicas Universidad del Mar, Universidad Pedro de Valdivia y Universidad Internacional SEK, no adoptaron ningún modelo de prevención del delito previsto en el artículo 250 del Código Penal ni tampoco un modelo en los términos de la ley 19.913, no designaron en ninguna de ellas a un encargado de prevención u oficial de cumplimiento que estableciera métodos para la aplicación efectiva de un modelo y que realizara asimismo labores de supervisión y mejora. No se destinaron por parte de la Corporación recursos ni medios materiales para realizar labores de prevención ni capacitaciones para prevenir dicho ilícito, no se realizaron labores para identificar dentro de la corporación las actividades o procesos de la entidad en que se generaba o incrementara el riesgo de la comisión del delito de soborno, especialmente en su relación con la CNA y sus integrantes. No se establecieron por las Personas Jurídicas señaladas protocolos, reglas o procedimientos específicos que permitieran a las personas que intervinieran en las actividades o procesos en que se generaba o incrementara el riesgo de la comisión del delito de soborno, organizar y realizar sus labores de una forma en que previnieran la comisión del mencionado delito.

No se establecieron por dichas Corporaciones un sistema de denuncia o prosecución de responsabilidades para el caso de incumplimiento, ni un sistema de denuncias anónimas sobre posibles conductas contrarias a la probidad pública. No se regularon las formas en que se relacionarían los Rectores y autoridades con los funcionarios públicos y en especial con la CNA y sus integrantes. No se establecieron protocolos y normas sobre

reuniones y correspondencia con funcionarios públicos. Tampoco se establecieron normas que establecieran incompatibilidades en relación a la contratación de funcionarios públicos que se relacionaran en razón de su cargo con la Universidad ni sobre la comunicación y publicidad de dichas contrataciones.”

SEGUNDO: Que en la audiencia de preparación de juicio oral, el fiscal del ministerio público don Carlos Gajardo, solicitó que se procediera conforme al procedimiento abreviado atendida la penalidad perseguida, modificando su acusación original, reconociéndole a los acusados las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9 del Código Penal, sin agravantes, solicitando finalmente:

Respecto de LUIS EUGENIO DÍAZ CORVALÁN, C.I. N° 4.689.204-6, la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo, multa de \$ 73.000.000.-, inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos por el término de diez años.

Respecto de HÉCTOR RANDOLFO ZÚÑIGA SALINAS, C.I. N° 4.261.832-2, la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, multa de 45.000.000.-, más 200 Unidades Tributarias Mensuales; o si el Tribunal lo prefiere, la cifra única de \$ 54.099.400.-, pesos y la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos por el término de cinco años.

Respecto de UNIVERSIDAD DEL MAR la pena de multa de 2.000 Unidades Tributarias Mensuales, accesoria del artículo 13 N° 1 de la Ley 20.393, esto es, la publicación a costa de la Universidad en un periódico de esta sentencia.

TERCERO: Que consultados por el tribunal, los acusados aceptaron expresamente los hechos y circunstancias que fueron objeto de la acusación y los antecedentes de la investigación que se invocaron como su fundamento, manifestando su conformidad con la aplicación del procedimiento abreviado; todo ello en forma libre, voluntariamente y con pleno conocimiento de sus derechos, luego de haber consultado con sus abogados defensores, quienes también expresaron conformidad.

CUARTO: Que los antecedentes registrales en los que se sustenta la investigación fiscal son los que figuran en la acusación y que ningún interviniente cuestionó, donde figuran entre otros los siguientes: **a) Testigos:** Patricio Basso Gallo, secretario ejecutivo de la CNA, Andrea Luisa Aedo Inostroza, María Elena González Plitt, integrante de la CNA, Adolfo Arata Andreani, integrante de la CNA, Paula Ximena Beale Sepúlveda, secretaria ejecutiva de la CNA, Emilio René Rodríguez Ponce, Presidente de la CNA, Carlos Cesar Medrano Soto, Secretario Ejecutivo de la CNA, Iñigo Alonso Díaz Cuevas, Presidente de la CNA, Juan José Ugarte Gurruchaga, Jefe de la División de Educación Superior del Mineduc, Manuel Castilla Meléndez, detective, Carlos Worner Rojas, detective, Nelson Acuña Campos, detective, Mauricio Villaseñor Castro, Sergio Vera Muñoz, María Aurelia Bruna Figueroa, quien ejerció funciones en la Vicerrectoría de Administración y finanzas de la Universidad del Mar, Mike Burgos Pereira, detective, Rodrigo Plaza González, detective, Danic Maldonado Cárcamo, detective, Juan Leiva Viacava, detective, Juan Enrique Froemel Andrade, César Andrés

PODER JUDICIAL
OCTAVO JUZGADO DE GARANTIA
SANTIAGO

Bernasconi Ramírez, Carlos Zelada de Urquidi, Alejandro Leiva Godoy, Inés Aravena Baehr, Andrea Moraga Tononi, Emilio Luciano Gautier Cruz, Jorge Constantino Selume Zaror, Pedro Alfredo Avendaño Garcés, Gonzalo Sanz Ramírez, María Isabel Roldán Essman, Juan Guillermo Sepúlveda Carrasco, Macarena Regina Cacho Abascal, Raul Urrutia Avila, Jorge Alburquenque Valenzuela, Esteban González Fuentes, Cristián Álvarez Cabión, Claudio Escobedo Mena, Carlos Riveros Gallardo, Alejandro Ormeño Ortiz, María Alejandra Ríos Moltedo, Yago Feal Márquez, Aldo Biagini Alarcón, Sergio Reyes Castro, Francisco Bahamonde Medina, Jaime Saldaña Gaete, Maria Virginia Seyler Massari, Lixio Riobo Guimaraens, Patricio Galleguillos Herrera, Vivien Wurman Schapiro, Alejandro Chaparro Uribe, Jorge Torres Bahamondes, Blanca Letelier Letelier, Hermann Schwartz Cornils, Jose Díaz Aguirre, Andrés Lastra Bravo, Daniel Farcas Gueldeman, Cristián Gálvez San Martín, Rodrigo Alarcón Jara, Roberto Careaga Medina, Pedro Corona Bozzo, Sergio Martinic Valencia, Luis Horacio Rojas Mansilla, Octavio Enríquez Lorca, Javier Ruiz del Solar San Martín, Claudia González Godoy, Patricio Martínez Albornoz, Rosa Altbir Drullinsky, Eduardo Olivares Ramos, Yenifer Sandoval Alegría, Alfonso Muga Naredo, Sergio Pulido Roccatagliata, Luis Maldonado Cortés, Nolberto Alarcón Carvajal, Carlos Tapia Aravena, María Verónica Díaz Rodríguez, Constanza Sofía Díaz Rodríguez, Exequiel González Balbontín, María Eugenia Carolina Rodríguez Pérez, Camilo Aravena Maldonado, Leonardo Bastias Tessada, Gabriel Ferer Sepúlveda, Eva Flandes Aguilera, ISMAEL LOBOS ORTEGA Inspector de la Policía de Investigaciones, FRANCISCO NIETO NAVARRETE, INSPECTOR BRIDEC, RAUL ROJAS VELASQUEZ, inspector Bridec, ALONSO GUAJARDO ASCUI, Subcomisario Bridec, PABLO PEREIRA DIAZ, subcomisario Bridec, PAULINA RIVAS SALAMANCA, subcomisario Bridec, JOSE GARCIA LEYTON, INSPECTOR Bridec, JUAN GONZALEZ VILLALOBOS, DETECTIVE, LUIS BRAVO ROGEL SUBCOMISARIO BRIDEC, GERADO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ SUBCOMISARIO BRIDEC, CRISTIÁN VELASQUEZ PALOMO, DETECTIVE BRIDEC, Claudio Ruff Escobar, Carla Vergara Molina, fiscalizador del SII, Carlos Moreno Solorza, fiscalizador del SII, Jorge Grau Santander, fiscalizador del SII, Perla Ladrón de Guevara Hernández, policía, María Fernanda Olguín Cárcamo, detective, **b) declaración de los imputados** Luis Eugenio Díaz Corvalán, Héctor Randolpho Zúñiga Salinas, Angel Custodio Maulén Rios, José Enrique Schroder Quiroga, **c) Peritos** Danic Maldonado Cárcamo, perito informático, Luis Cisternas Soto, perito informático, Héctor Rodríguez Escárate, perito informático, Ernesto Jimeno Arroyo, perito informático, Mario Torres Chadwick, contador auditor, Víctor Manuel Reyes González, fiscalizador del SII, Juan Francisco Valdés Mella, fiscalizador del SII, Mauricio Díaz Albornoz, perito informático, Claudia González Serrano, analista financiero, Luis Nuñez Salgado, contador, **d) Documentos** Oficio de la Contraloría General de la República de fecha 17 de enero de 2012, Tres correos de fechas 05 de enero, 11 de enero y 17 de enero de 2012 de la cuenta usuariosdelmar@gmail.com, Oficio de Patricio Basso Gallo de fecha 06 de enero

de 2012, Copia de contrato entre Universidad del Mar y Sociedad Gestión de fecha 20 de enero de 2011, carta de Sergio Vera Muñoz a Iñigo Díaz de noviembre de 2011, copia de escritura de Constitución de la Sociedad Gestión de fecha 17 de agosto de 2001, oficio de la Contraloría General de la República de fecha 16 de febrero de 2012, 5 resoluciones y decretos acompañados por oficio de la Contraloría de fecha 16 de febrero de 2012 que dan cuenta de contrataciones de Luis Eugenio Díaz Corvalán en organismos estatales. oficio de fecha 09 de marzo de 2012 de la Contraloría General de la República que acompaña sumario administrativo, copia de sumario administrativo Comisión Nacional de Acreditación instruido por resolución exenta 392 de fecha 17 de enero de 2012 que consta de dos tomos y un cuaderno separado, Acta CNA Chile de sesión 46, 54, 61, 62, 152, 384 y 500, Acuerdo de Acreditación Institucional 17, 28, 120, 393, 395 y 769 de la CNA, oficio Ord: 06/003209 de fecha 20.12.2010 del Jefe de División de Educación Superior, copia del acta de reunión de las Universidades privadas autónomas de fecha 16 de diciembre de 2010, decreto Supremo 211 de fecha 19 de mayo de 2010 del MINEDUC, decreto Supremo 0040 de fecha 25 de enero de 2011 del MINEDUC, documento denominado "anexo punto 3" que contiene información contable de las remuneraciones percibidas por Luis Eugenio Díaz Corvalán en la CNA, con los respectivos comprobantes de egreso, boletas de honorarios comprobantes de pago, copia de cheques y voucher entre los años 2007 y 2012, correo electrónico de fecha 13 de enero de 2012 de Karina Delgado dirigido a Jorge Troncoso Díaz y de la misma fecha a Mabel Rubio, oficio 29526 de fecha 18 de mayo de 2012 de la Contraloría General de la República, certificado de matrimonio de Luis Eugenio Díaz Corvalán, oficio de la Universidad SEK de fecha 11 de junio de 2012, boleta de honorarios 80 de la Sociedad Gestión, detalle de Pago de la Universidad del Mar a la Sociedad Gestión de fecha 07.10.2011 a través de cheque 2282118, detalle de Pago de la Universidad del Mar a la Sociedad Gestión de fecha 07.10.2011 a través de cheque 2802632, detalle de Pago de la Universidad del Mar a la Sociedad Gestión de fecha 07.10.2011 a través de cheque 4870882, detalle de Pago de la Universidad del Mar a la Sociedad Gestión de fecha 17.10.2011 a través de cheque 4870893, correo electrónico de Carola Garmendia Henríquez de fecha 12.10.2011 dirigido a Mabel Rubio, detalle de Pago de la Universidad del Mar a la Sociedad Gestión de fecha 07.10.2011 a través de cheque 4237, detalle de Pago de la Universidad del Mar a la Sociedad Gestión de fecha 07.10.2011 a través de cheque 8852546, boleta de depósito 7164342 del banco Scotiabank, copia de dos Mail de fecha 23 de enero de 2012 dirigido a Jorge Troncoso Díaz con copia de cheques por un valor de \$1.601.598 y \$2.000.000, boleta de honorarios 70, 77 y 80 de la Sociedad Gestión, detalle de Pago de la Universidad del Mar a la Sociedad Gestión de fecha 22.07.2011 a través de cheque 8918 que acompaña copia de cheque por la suma de 14.918.400 pesos y copia del cheque 0008918352, detalle de Pago de la Universidad del Mar a la Sociedad Gestión de fecha 22.07.2011 a través de cheque 8919, boleta de honorarios electrónica de la Sociedad Gestión número

70 por 15 millones de pesos que acompaña detalle de pago, memorándum de fecha 02 de enero de 2012 de Sergio Vera a Jorge Troncoso que acompaña copia de transferencia. Por 3 millones de pesos, oficio de Patricio Basso Gallo a la Fiscalía de Ñuñoa de fecha 11 de junio de 2012, oficio de fecha 12 de junio de 2012 de Jorge Kornfeld Neumann de la Universidad Bernardo Ohiggins, copia de convenio entre la Universidad Bernardo Ohiggins y la Sociedad Gestión de fecha 20 de abril de 2011, copia de convenio entre la Universidad Bernardo Ohiggins y la Sociedad Gestión de fecha 01 de agosto de 2011, copias de documentos de pago de convenio entre la Universidad Bernardo Ohiggins y la Sociedad Gestión, copia de trabajos realizados por convenio entre la Universidad Bernardo Ohiggins y la Sociedad Gestión, copia de declaración de intereses de Luis Eugenio Díaz Corvalán, documentación incautada a la Sociedad Gestión bajo el número de NUE 1216800 que comprende balance, detalle de ingresos, informe anual de boletas de honorarios años 2010 y 2011, convenios y documentos relacionados con la UBO, documentación contable de la Sociedad gestión incautada con fecha 06 de junio de 2012, bajo el número de NUE 1216799, oficio 22 de 2012 de la Universidad Andrés Bello del rector Pedro Uribe Jackson, copia de contrato entre la UNAB y la Sociedad Gestión de fecha 01 de marzo de 2009, copia de 24 boletas electrónicas de la Sociedad Gestión a la UNAB, oficio de la Universidad Pedro de Valdivia a la Fiscalía de fecha 21 de junio de 2012, 5 copias de cheques 0006593, 0005997, 0008635, 0011021, 0013639, con detalles del documento cuenta Corpbanca de la Universidad Pedro de Valdivia y una boleta electrónica nº 67 incluidos en el oficio del punto anterior, Oficio de la Universidad Pedro de Valdivia a la Fiscalía de fecha 28 de junio de 2012, Copia de informe evacuado por la Sociedad Gestión a la UPV, Informe evacuado por Jaime Saldaña Gaete de fecha 26 de junio de 2012 que incluye diversas boletas, Copia de boleta 73 de la Sociedad Gestión al preuniversitario Pedro de Valdivia y documentos anexos de pago de dicha boleta, Copia de boleta 78 de la Sociedad Gestión al preuniversitario Pedro de Valdivia y documentos anexos de pago de dicha boleta, Copia de boleta 79 de la Sociedad Gestión al preuniversitario Pedro de Valdivia y documentos anexos de pago de dicha boleta, Copia de boleta 83 de la Sociedad Gestión al preuniversitario Pedro de Valdivia y documentos anexos de pago de dicha boleta, Escrito de fecha 28 de junio de 2012 de la Universidad Uniacc que acompaña documentos. A la investigación, Boletas de honorarios extendidas por Luis Eugenio Díaz Corvalán a la UNIACC, Boletas de honorarios extendidas por Sociedad Gestión a la UNIACC números 19, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 a la 39, Contrato entre Sociedad Gestión y Uniacc sin firmas ni fecha, Informe de acreditación de diciembre de 2009, Boletas de honorarios extendidas por Sociedad Gestión a la UNIACC números 48 y 50, Contrato entre Sociedad Gestión y Uniacc de fecha 01 de marzo de 2010, Boletas de honorarios extendidas por Sociedad Gestión a la UNIACC número 54, Correos electrónicos de fechas 09, 10 y 12 de abril de 2012 entre Eugenio Díaz y directivos de la UNIACC, Cadena de correos electrónicos entre Eugenio Díaz y Hermann Schwarz de fechas 21

de diciembre de 2009, 26, 27 y 28 de enero de 2010, 17, 18 y 21 de febrero de 2010, Minuta adjunta a correo de fecha 21 de febrero de 2010 del punto anterior, Correos electrónicos entre Eugenio Díaz y directivos de la UNIACC de fechas 22, 23 y 25 de febrero de 2010, Correos electrónicos entre Eugenio Díaz y directivos de la UNIACC de fecha 23 de marzo de 2010 y respuestas a éste, Correos electrónicos entre Eugenio Díaz y directivos de la UNIACC de fecha 09 de abril de 2010., Cadena de correos electrónicos entre Eugenio Díaz, Andrés Lastra y Angel Maulén de fecha 03 de septiembre de 2011 y 31 y 30 de agosto de 2011, Correos electrónicos entre Eugenio Díaz y Jorge Selume de fecha 11 de enero de 2010 y minuta anexa, Cadena de correos electrónicos entre Eugenio Díaz, Andrés Lastra, Lixio Riobo y Angel Maulén de fecha 11 de agosto de 2011, Cadena de correos electrónicos entre Eugenio Díaz, Andrés Lastra y Angel Maulén de fecha 07 de junio de 2011, Cadena de correos electrónicos entre Eugenio Díaz, Andrés Lastra y Angel Maulén de fecha 07 a 10 de junio de 2011, Documento llamado observaciones a borrador de reglamento general Universidad Uniacc., Cadena de correos electrónicos entre Eugenio Díaz y José Schroder de fecha 18 y 19 de julio de 2011, Correo electrónico de Eugenio Díaz a Angel Maulén de fecha 31 de julio de 2010, cadena de correos electrónicos de Eugenio Díaz a Angel Maulén con copia a Lixio Riobo, de fecha 01 de agosto de 2010 y 31 de julio de 2010, Correo electrónico de Eugenio Díaz a Jorge Selume de fecha 22 de marzo de 2010, Correo electrónico de Eugenio Díaz a Jorge Selume de fecha 18 de diciembre de 2010, carta de la UPV a la CNA de fecha 21 de diciembre de 2010, oficio de la CNA a la Fiscalía de fecha 03 de agosto de 2012., documento suscrito por Jefa del Departamento jurídico anexo al oficio del punto anterior, memorándum 66 de la CNA de fecha 30 de julio de 2012 anexo al oficio de la evidencia anterior, minuta sobre el proceso de acreditación de Universidad SEK de fecha 12 de diciembre de 2011, Minuta Financiera de la Universidad Internacional SEK de fecha 09 de diciembre de 2011, documento denominado información actualizada y adicional a la respuesta al informe de pares evaluadores de la Universidad SEK, mail de fecha 31 de agosto de 2012 de Paula Beale en que remite a la Fiscalía documentos, oficio de fecha 21 de noviembre de 2011 de Ingres a la CNA, respuesta de la CNA de fecha 28 de noviembre de 2011 a Ingres a con listado de estados de procesos de acreditación, resolución exenta 4291 del Mineduc de fecha 28 de junio de 2012, minuta sobre autoridades informadas por la Universidad del Mar, resolución exenta 5761 del Mineduc, informe asesoría a Universidad Pedro de Valdivia de fecha febrero de 2011, correo de Andrés Lastra a Eugenio Díaz de fecha 04 de marzo de 2011 y documento adjunto, cadena de correos de fecha 10 de junio de 2011 de Eugenio Díaz a Angel Maulén, cadena de correos de fecha 18 de julio de 2011 de Eugenio Díaz a Hans Hevia y Lixio Riobó, cadena de correos de fecha 04 de septiembre de 2011 de Eugenio Díaz a Lixio Riobo, cadena de correos de fecha 09 de septiembre de 2011 de Eugenio Díaz a Juan Sepúlveda, cadena de correos de fechas 13, 12 y 9 de septiembre de 2011 de Eugenio Díaz a Andrés Lastra, cadena de correos de fecha 15

de septiembre de 2011 de Eugenio Díaz a Lixio Riobo, Correo de fecha 20 de septiembre de 2011 de Eugenio Díaz a Juan Sepúlveda, Correo de fecha 12 de noviembre de 2011 de Eugenio Díaz a Andrés Lastra y dos documentos denominados Observaciones Uniacc e Informe de partes Uniacc, cadena de correos de fecha 26 de noviembre de 2011 de Eugenio Díaz a Juan Sepúlveda, Correo de fecha 11 de diciembre de 2009 de Eugenio Díaz a Jorge Selume, correo de fecha 22 de marzo de 2010 de Eugenio Díaz a Jorge Selume, cadena de correos entre Eugenio Díaz y Andrea Aedo de fecha 25 de mayo de 2010, cadena de correos entre Eugenio Díaz y Andrea Aedo de fecha 10 de junio de 2010, correo entre Eugenio Díaz y Andrea Aedo de fecha 21 de junio de 2010, correo entre Eugenio Díaz y Andrea Aedo de fecha 21 de junio de 2010, correo entre Eugenio Díaz y Manuel Krauskopf de fecha 28 de junio de 2010, correo entre Eugenio Díaz y Manuel Krauskopf de fecha 30 de junio de 2010, cadena de correos entre Eugenio Díaz, Manuel Krauskopf y Jorge Selume de fecha 01 de julio de 2010, Correos entre Eugenio Díaz y Andrea Aedo de fecha 01 y 02 de julio de 2010, Correos entre Eugenio Díaz, María Isabel Roldán Essmann y Vivien Wurman de fechas 08, 09 y 10 de julio de 2010, cadena de correos de Eugenio Díaz a Thomas Griggs de fecha 14 de julio de 2010 con documentos adjuntos, Correo de fecha 18 de diciembre de 2010 de Eugenio Díaz a Jorge Selume y dos documentos adjuntos, correos entre Eugenio Díaz y Jorge Selume de fecha 01 de abril de 2011, Correos entre Eugenio Díaz y Jorge Selume de fechas 01 de mayo y 30 de abril de 2011, Cadena de correos que finaliza con mail de Eugenio Díaz a andreapaulin@gmail.com de fecha 19 de julio de 2011, Cadena de correos que finaliza con mail de Eugenio Díaz a Blanca Letelier de fecha 06 de agosto de 2011, Cadena de correos que finaliza con mail de Eugenio Díaz a Adolfo Arata de fecha 07 de diciembre de 2011 y que incluye 4 documentos adjuntos. Incluye correos entre Eva Flandes, José Schroder de la misma fecha, Cadena de correos que finaliza con mail de Eugenio Díaz a Adolfo Arata de fecha 09 de diciembre de 2011 y que incluye 2 documentos adjuntos, documento "respuesta de la Universidad Internacional Sek al Informe de pares evaluadores y contiene correos de Eva Flandes a Jose Schroder y de Jose Schroder a Eugenio Díaz, Cadena de correos que finaliza con mail de Eugenio Díaz a Diego Méndez de fecha 08 de marzo de 2011, Cadena de correos que finaliza con mail de Eugenio Díaz a Roberto Careaga de fecha 21 de febrero de 2011 y sus adjuntos, Cadena de correos que finaliza con mail de Eugenio Díaz a Teodoro Ribera de fecha 30 de junio de 2010, correo de Eugenio Díaz a Gonzalo Sanz de fecha 07 de octubre de 2009 y documento adjunto, Dos Correos de Eugenio Díaz a José Sanfuentes de fecha 06 de agosto de 2011, Correos entre Eugenio Díaz y Claudio González (direccion@fasic.org) de fecha 09 de agosto de 2011, Correo de Eugenio Díaz a Alicia Romo de fecha 03 de agosto de 2011 y documentos adjuntos, Correo de Eugenio Díaz a Adolfo Arata y Alicia Romo de fecha 20 de agosto de 2011, Correo de Eugenio Díaz a Manuel Oyarce y documento adjunto de fecha 15 de octubre de 2011, Correo de

Eugenio Díaz a Manuel Oyarce y 3 documentos adjuntos de fecha 15 de octubre de 2011, Cadena de Correos entre Eugenio Díaz, Claudio Ruff y Jorge Kornfeld de fecha 03 de mayo de 2011, Cadena de Correos entre Eugenio Díaz y Claudio Ruff de fecha 14 de junio de 2011, Cadena de Correos entre Eugenio Díaz y Claudio Ruff de fecha 23 de noviembre de 2011, Correo de Eugenio Díaz a Claudio Ruff de fecha 09 de diciembre de 2011 y tres documentos adjuntos, Correo de Eugenio Díaz a Hermann Schwarz de fecha 21 de diciembre de 2009 y documento adjunto, Cadena de correos que finaliza con mail de Eugenio Díaz a Hermann Schwarz de fecha 23 de febrero de 2010, Correo de Eugenio Díaz a Hermann Schwarz y otros de fecha 17 de marzo de 2010, Correo de Eugenio Díaz a Hermann Schwarz de fecha 23 de marzo de 2010, Correo de Eugenio Díaz a Hermann Schwarz y Daniel Farcas de fecha 10 de abril de 2010, Correo de Eugenio Díaz a Orlando Galaz de fecha 04 de mayo de 2010, Cadena de correos que termina con correo de Eugenio Díaz a Héctor Zúñiga de fecha 06 de marzo de 2011, Correo de Eugenio Díaz a Iñigo Díaz de fecha 26 de marzo de 2011 y documento adjunto, Cadena de correos que termina con correo de Eugenio Díaz a Héctor Zúñiga de fecha 11 de junio de 2011, Cadena de correos que termina con correo de Eugenio Díaz a Héctor Zúñiga de fecha 12 de junio de 2011, Cadena de correos que termina con correo de Eugenio Díaz a Andrea Moraga de fecha 29 de agosto de 2011, Correo de Eugenio Díaz a Andrea Aedo de fecha 02 de agosto de 2010, Carta de Carlos Medrano a María Isabel Roldán de 16 de septiembre de 2010, Carta de Andrea Aedo a Exequiel González de 17 de agosto de 2010, Correo de Eugenio Díaz a Andrea Aedo de fecha 03 de agosto de 2010, Cadena de correos que termina con correo de Eugenio Díaz a todos los miembros de la CNA con fecha 07 de diciembre de 2010, Cadena de correos que termina con correo de Eugenio Díaz a Alfonso Muga de fecha 15 de mayo de 2011, Correo de Eugenio Díaz a Alicia Romo de fecha 29 de abril de 2011 que adjunta CV, Correo de Eugenio Díaz a JJ Ugarte de fecha 18 de junio de 2011, Correo de Eugenio Díaz a JJ Ugarte de fecha 08 de diciembre de 2011, .cadena de correos que termina con correo de Andrés Lastra a Eugenio Díaz de fecha 05 de abril de 2011, Correo que Eugenio Díaz envió a Andrés Lastra, de la UPV, de fecha 12 de septiembre de 2011, Cadena de correos que termina con correo de Raúl Baeza al resto de los controladores de la U del Mar de fecha 21 de septiembre de 2011, correos de 21 de septiembre de Sergio Vera, de Carlos Zelada de 5 de septiembre de 2011, de Alejandro Leiva de 5 de septiembre de 2011, de 4 de septiembre de Mauricio Villaseñor, de Héctor Zúñiga de 4 de septiembre de 2011, de 3 de septiembre de 2011 de Mauricio Villaseñor, de 1 de septiembre de 2011 de Héctor Zúñiga, Correo de Héctor Zúñiga al resto de los controladores de la U del Mar de fecha 09 de octubre de 2011, Oficio de la Universidad SEK de fecha 23 de noviembre de 2012 y los documentos que en el oficio se acompañan referidos a la contratación de Andrea Moraga Tonomi, copias de: comprobante de egreso por \$540.000, boleta electrónica 123 de Moraga Tonomi, comprobante de egreso por \$900.000.-agosto de 2011, boleta electrónica 117 de

Moraga Tononi, carta de Rector Schroder de 25 de julio de 2011, comprobante de egreso por \$900.000 de junio de 2011, boleta electrónica 116 de Moraga Tononi, Carta de fecha 09 de diciembre de 2011 de Jose Schroder a Patricio Basso que acompaña la respuesta al informe de pares, Carta de fecha 13 de diciembre de 2011 de Jose Schroder a Patricio Basso que acompaña información adicional a la respuesta al informe de pares, Carta de 11 de junio de 2012 de la Universidad SEK a la Fiscalía, Correo de Paula Beale a la Fiscalía de fecha 20 de noviembre de 2012, Copia de renuncia de Eugenio Díaz a la CNA de fecha 28 de marzo de 2012, Copia de oficio de Iñigo Díaz al MINEDUC de fecha 30 de marzo de 2012, Oficio de Mineduc de Juan José Ugarte de fecha 30 de abril de 2012, Correo de Paula Beale a la Fiscalía de fecha 21 de noviembre de 2012, carta de la CNA a Exequiel González Balbontín de fecha 17 de agosto de 2010, carta de la CNA a M. Isabel Roldán de fecha 16 de septiembre de 2010, Correo de Paula Beale a la Fiscalía de fecha 23 de noviembre de 2012, Carta de U. del Mar a la CNA suscrita por Héctor Zuñiga de fecha 07 de diciembre de 2009, Carta de U. Pedro de Valdivia a la CNA de fecha 23 de noviembre de 2009, Mail de Alejandra Contreras a la Fiscalía de fecha 23 de noviembre de 2012, Carta de U. Pedro de Valdivia a la CNA, suscrita por Aldo Biaggini de fecha 21 de diciembre de 2010, 15 correos electrónicos aportados por Inés Aravena Baehr respecto al proceso de acreditación de la Universidad SEK, Cartolas bancarias de Andrea Moraga Tononi años 2011 y 2012, Contrato de trabajo de Andrea Moraga y Sociedad Gestión, Finiquito de contrato de trabajo de Andrea Moraga y Sociedad Gestión, Correo de Eugenio Díaz a María Isabel Roldan y Héctor Zuñiga de fecha 10 de marzo de 2011, Correo de Eugenio Díaz a Héctor Zúñiga de fecha 05 de marzo de 2011, Correo de Eugenio Díaz a Héctor Zúñiga y Pedro Avendaño de fecha 20 de enero de 2011, Documento anexo al anterior llamado "Notas de reunión", Cadenas de correos que finalizan en mail de fecha 14 de octubre de 2010 de Héctor Zúñiga a Eugenio Díaz, Cadena de correos que finaliza el 23 de enero de 2011 entre Héctor Zúñiga, Raúl Baeza con asunto " FWD: Presidente CNA", Correos entre Héctor Zuñiga y Eugenio Díaz de fechas 23 y 24 de abril de 2010. Carta de Carlos Medrano a María Isabel Roldán de 16 de septiembre de 2010, Correos entre Héctor Zuñiga y Eugenio Díaz de fechas 08 de marzo de 2010, Cadenas de correos que finalizan en mail de fecha 23 de abril de 2011 de Eugenio Díaz a Héctor Zúñiga, Cadenas de correos que finalizan en mail de fecha 23 de abril de 2011 de Eugenio Díaz a Héctor Zúñiga, Cartolas de la cuenta 00-160-05906-02 de Maria Isabel Roldan Essmann de noviembre de 2009 en adelante, Oficio 4349/2012 de Movistar de fecha 19 de diciembre de 2012, Oficio Banco BCI de fecha 14 de diciembre de 2012 y cartolas de las cuentas de Sociedad Gestión 18708579 y de Luis Eugenio Díaz Corvalán número 18705782, Correo de Rodrigo Lasen a Pedro Avendaño de fecha 23 de noviembre de 2010, Acta de la CNA de sesión de fecha 06 de diciembre de 2007, Dos carpetas rojas que corresponden al Cuaderno de Antecedentes del SII respecto a Sociedad Gestión Limitada y a Luis Eugenio Díaz

Corvalán, Una carpeta que corresponden a al Cuaderno de Antecedentes del SII respecto a Sociedad Gestión Limitada y a Luis Eugenio Díaz Corvalán que contiene los siguientes documentos que también se acompañan en esta acusación según el siguiente detalle, Escritura pública de fecha 05 de enero de 2012, repertorio 84-2012, Notaría Tavolari, Tres Oficios del banco BCI recepcionado por el Octavo Juzgado de Garantía el 08 de enero de 2013, Informe final de la Contraloría General de la República sobre la CNA de fecha 19 de noviembre de 2012, número 87-2012, Extracto del Diario oficial de fecha 08 de abril de 2011, Extracto de Constitución y modificación a sociedad Gestión, Acuerdo de Acreditación Institucional de Universidad Pedro de Valdivia número 133, Acta Sesión CNA 395, Cadena de correos que termina con mail de Eugenio Díaz a María Isabel Roldán de fecha 28 de abril de 2011, Cadena de correos que termina con mail de Eugenio Díaz a María Isabel Roldán de fecha 30 de mayo de 2011, Correo de María Isabel Roldán a Eugenio Díaz a de fecha 01 de junio de 2011, Cadena de correos que termina con mail de Eugenio Díaz a María Isabel Roldán de fecha 01 de julio de 2011, Cadena de correos que termina con mail de mroldan@ubo.cl a miroldan@hotmail.com de fecha 31 de octubre de 2010, Cadena de correos que termina con mail de Eugenio Díaz a María Isabel Roldán de fecha 26 de noviembre de 2010, Cadena de correos que termina con mail de María Isabel Roldán a Eugenio Díaz fecha 15 de septiembre de 2010, Correo de María Isabel Roldán a otros pares evaluadores fe fecha 11 de noviembre de 2010, Cadena de correos que termina con mail de Eugenio Díaz a María Isabel Roldán de fecha 22 de noviembre de 2010 y documentos adjunto denominado "Informe IP_EMM definitivo 22_nov_2010", Cadena de correos que termina con mail de Eugenio Díaz a María Isabel Roldán de fecha 31 de marzo de 2011, Cadena de correos que termina con mail de Eugenio Díaz a María Isabel Roldán de fecha 28 de noviembre de 2010, Cadena de correos que termina con mail de María Isabel Roldán a Eugenio Díaz fecha 02 de diciembre de 2010, Correo de María Isabel Roldán a Eugenio Díaz fecha 09 de diciembre de 2010, Cadena de correos que termina con mail de Eugenio Díaz a María Isabel Roldán de fecha 14 de enero de 2011, Cadena de correos que termina con mail de Héctor Zúñiga y Eugenio Díaz y María Isabel Roldán de fecha 31 de marzo de 2011, Correo de Eugenio Díaz a María Isabel Roldán y Andrea Moraga de fecha 23 de abril de 2011, Cadena de correos que termina con mail de Eugenio Díaz a María Isabel Roldán de fecha 28 de abril de 2011, Cadena de correos que comienza con mail de Alejandro Chaparro de fecha 14 de enero de 2013, boleta 76 de la Sociedad Gestión anulada, boleta 78 de la Sociedad Gestión, Oficio de MoviStar de fecha 08 de febrero de 2013, Informe del SII ROI 01 de fecha 31 de enero de 2013, Escritura de Cesión de Derechos Litigiosos de fecha 10 de diciembre e 2012 Notaría Pedro Reveco Hormazabal repertorio 23.291, Escritura de Compraventa Sociedad Valp Arenas de fecha 10 de diciembre e 2012 Notaría Pedro Reveco Hormazabal repertorio 23.294, Escritura de Compraventa Sociedad Valp Arenas de fecha 10 de diciembre e 2012 Notaría Pedro Reveco Hormazabal Repertorio 23.249, Oficio

Banco de Chile de fecha 18 de enero de 2013, Cartolas de la cuenta corriente 1692055510 del Banco de Chile (Edwards-Citi) del 01.01.2009 al 31.03.2012, Estatutos de la Universidad SEK, Informe de pares del proceso de acreditación institucional de la Universidad SEK del año 2011, Minuta financiera de la Universidad SEK de fecha 09 de noviembre de 2011, Informe de gestión institucional de la Universidad SEK, Inscripción de la Sociedad gestión de fecha 22 de agosto de 2001 y constitución de notas marginales, Detalle de declaraciones de Formulario 29 de la Sociedad Gestión, Consolidado cuenta corriente 18708579 del Banco BCI 2009-2012. Consolidado cuenta corriente 18705782 del Banco BCI 2009-2012, Constitución de Sociedad Valp Arenas SA., Recurso de Reposición de la Universidad SEK de fecha 29 de diciembre de 2011, Correo electrónico de Alejandro Chaparro a Patricio Galleguillos de fecha 26 de noviembre de 2012 y su respuesta de misma fecha, Archivador con rastreo bibliográfico recopilado por Andrea Moraga Tononi, modelo formativo de la Universidad y manual de Enseñanza para la comprensión, Archivador con material de cursos de capacitación Universidad SEK, acta Junta Directiva del Plan Estratégico, Actas del Consejo de Universidad SEK, Informe autoevaluación 2009 Universidad SEK, Informe autoevaluación 2011 Universidad SEK, Oficio SVS de fecha 19 de junio de 2013 que acompaña entidades certificadas por la SVS a diciembre de 2012, Dos Protocolizaciones de contrato de trabajo entre la Universidad SEK y José Schroder Quiroga y anexos, Transacción y finiquito entre la Universidad SEK y José Schroder Quiroga, copia de 4 fondos mutuos tomados por María Eugenia Rodríguez Pérez en los años 2009 y 2010, Copias de las declaraciones de intereses de Luis Eugenio Díaz, CD con copias de las declaraciones de intereses de Luis Eugenio Díaz, Mail de fecha 28 de enero de 2010 de José Díaz Aguirre a Andrés Lastra y otros, Mail de fecha 28 de enero de 2010 de Herman Schwarz a Rodrigo Hojas y José Díaz Aguirre y respuesta de misma fecha de Rodrigo Hojas, Mail de fecha 21 de enero de 2011 de Angel Maulén a Lixio Riobo y su respuesta de igual fecha, Carta de Lixio Riobo a la Fiscalía de fecha 14 de agosto de 2013 y sus adjuntos: contrato de trabajo de María Verónica Díaz Rodríguez de fecha 01 de marzo de 2011, modificación de fecha 31 de mayo de 2011, carta de término y finiquito, boleta de honorarios de María Verónica Díaz Rodríguez de fecha 25 de enero de 2011, liquidaciones de remuneraciones de María Verónica Díaz Rodríguez de los años 2011 y 2012, Tráfico telefónico entre Eugenio Díaz y Angel Maulén, Tráfico telefónico entre Eugenio Díaz y Andrés Lastra, 61 correos electrónicos contenidos en el informe policial 216 de la Brilac referidos a la Universidad del Mar, 27 correos electrónicos contenidos en el informe policial 216 de la Brilac referidos a la Universidad Pedro de Valdivia, 11 correos electrónicos contenidos en el informe policial 216 de la Brilac referidos a la Universidad SEK, 18 correos electrónicos contenidos en el informe policial 216 de la Brilac referidos a la Universidad UNAB y a la Escuela Moderna de Música, Sesión 99 de fecha 24 de septiembre de 2008 de la CNA, 20 correos electrónicos contenidos en el informe policial 216 de la Brilac referidos a la Universidad

UNIACC, 13 correos electrónicos contenidos en el informe policial 216 de la Brilac referidos a la Universidad UBO, 31 correos electrónicos contenidos en el informe policial 216 de la Brilac referidos a otras instituciones de educación superior y a otras autoridades, 6 correos electrónicos contenidos en el informe policial 216 de la Brilac entre Eugenio Díaz y Juan Sepúlveda de su oficina de contabilidad, 14 correos electrónicos contenidos en el informe policial 216 de la Brilac entre Eugenio Díaz y Andrea Aedo de la CNA, 2 correos electrónicos contenidos en el informe policial 216 de la Brilac entre Eugenio Díaz y Claudio González, 2 correos electrónicos contenidos en el informe policial 216 de la Brilac entre Eugenio Díaz e Iñigo Díaz, oficio 816 de 21 de noviembre de 2013 del SII que remite declaraciones juradas rectificatorias de la Sociedad gestión, Correo de fecha 10 de enero de 2011 entre Eugenio Díaz y Roberto Careaga y su respuesta de igual fecha, Cadena de correos entre Pedro Corona, Claudio Ruff y Eugenio Díaz que finaliza el 25 de abril de 2011, Correo de Eugenio Díaz de fecha 11 de junio de 2011 a Adolfo Arata y Pedro Corona, Reducción a Escritura pública relativa a Universidad SEK de fecha 23 de diciembre de 2009, repertorio 7245-2009, Notaría Santelices, Oficio 536/2014 de la Comisión Ingresos de fecha 10 de octubre de 2014, Cadena de correos de fecha 15 de octubre de 2014 enviado por Leonardo Bastías a María Lazo de los Ríos, Informe de tasación de propiedad de Hernando de Aguirre 3690, Providencia, Oficio del banco Santander de fecha 28 de octubre de 2014, cartolas bancarias de la cuenta 1181629-0 de la Universidad del mar de agosto del 2011 a junio del 2012, Oficio del banco Corpbanca de fecha 06 de noviembre de 2014, CD con cartolas bancarias de la cuenta 30384254 de la Universidad del Mar de octubre de 2012 a junio de 2013 y de la cuenta 30958684 de la Universidad Pedro de Valdivia de julio de 2012 a diciembre de 2013, Correo de Eva Flandes de fecha 20 de julio de 2011 a Emilio Gautier y su respuesta, Correo de Emilio Gautier de fecha 18 de mayo de 2011 a Eva Flandes y su respuesta, Correo de Emilio Gautier de fecha 03 de junio de 2011 a Eva Flandes, cadena de correos que termina con correo de Eva Flandes a Emilio Gautier de fecha 18 de mayo de 2011, Correo de Eva Flandes a Eugenio Díaz de fecha 10 de noviembre de 2011, Adjunto al correo anterior consiste en un resumen de puntos del informe de salida, Correo de Eva Flandes a Eugenio Díaz de fecha 29 de noviembre de 2011, Adjunto al correo anterior consistente en el Informe de la Comisión de Pares evaluadores, Escritura de mandato de cobro mercantil repertorio 7212-2011 Notaría Patricio Raby, Universidad del Mar a Banco Internacional, Escritura de mandato de cobro mercantil repertorio 6300-2011 Notaría Patricio Raby, Universidad Pedro de Valdivia a Banco Internacional, Sistema de consulta Tributaria Integrada para Ministerio Público de Sociedad Gestión Limitada, Sistema de consulta tributaria integrada de 19 de marzo de 2012 Sociedad Gestión Limitada, Documento con manuscrito "Devolución pago a Eugenio Díaz" que contiene copia de cheque 5519507 por \$2.000.000, Detalle de Pago de la Universidad del Mar a la Sociedad Gestión de fecha 18.04.2011 a través de cheque 4791034, Copia de envío de clave dinámica a Sergio Vera desde Banco Chile de

23 de diciembre de 2011, Actividades de acompañamiento a Instituciones de Educación superior 2007-2011, Correo de Eugenio Díaz a Angel Maulén de fecha 31 de julio de 2010, Informe anual de boletas de honorarios electrónicas de Moraga Tonomi, Correo electrónico de 6 de octubre de 2011 de Eugenio Díaz a Héctor Zúñiga, Informe evacuado por la comisión Investigadora sobre funcionamiento de la Educación Superior de la Honorable Cámara de Diputados, Correo electrónico entre María Roldan y Eugenio Díaz de 26 de junio de 2011, Correo electrónico entre Juan Sepúlveda Carrasco y Eugenio Díaz de fecha 24 de octubre de 2011, Oficio de 11 de febrero de 2013 de Movistar suscrito por Carlos Molinari, Texto refundido de los Estatutos de la Corporación Educacional Universidad del Mar, Correos electrónicos de Patricio Galleguillos a Fiscal de 7 de febrero de 2013, Carpeta Roja del SII correspondiente a los antecedentes del informe 01 de 31 de enero de 2013, Carta de 28 de junio de 2013 de Patricio Galleguillos Herrera a los Fiscales, 12 set de documentos, que hacen un total de 805, correspondientes a Set de correos del 13.2.12, en que Héctor Zúñiga informa y analiza con los usuarios de la Universidad del Mar las noticias del sitio CIPER CHILE sobre el contrato con Gestión Ltda., Set de correos del 18.11.11 del Sr. Zúñiga a don Sergio Vera, Set del 25.10.11, a doña Alejandra Jofre Pavez, Set del 30.09.11, de don Eugenio Díaz al Sr. Zúñiga, Set del 31.8.11, de Eugenio Díaz para doña Marisol Alvarez, con copia a varios personeros de la UDELMAR, Set del 31.7.11, de Eugenio Díaz a Osvaldo Espinoza y otros personeros, Set del 21.6.11, Set del 19.5.11, Set del 23.4.11, de Eugenio Díaz; Set del 30.3.11, de Eugenio Díaz a Pedro Avendaño y Héctor Zúñiga, Set del 20.1.11, de Eugenio Díaz; Set del 14.10.10, Carta De fecha 7 de diciembre de 2012 de Jorge Alburquenque al Departamento de Delitos Tributarios del SII y sus anexos, Oficio del Contralor General de la República a la Fiscalía de fecha 09 de marzo de 2012, Sumario Administrativo de la CNA dispuesto por resolución 392 de fecha 17 de Enero de 2012 compuesto por dos tomos y un cuaderno separado, Cadena de correos que finaliza con fecha 28 de septiembre de 2010 entre Pedro Avendaño, Héctor Zúñiga, Leopoldo Briones, Carlos Medrano cuyo asunto es "propuesta de pares", Folio 369, libro de honorarios de Sociedad Gestión de abril de 2011, Archivador que contiene cuaderno separado compuesto por copias de los cuadernos de trabajo de Paula Beale Sepúlveda, Carta de Mario Torres Chadwick a la DIVESUP de fecha 30 de agosto de 2012, Informe de Mario Torres Chadwick de fecha 31 de julio de 2012 que comprende aspectos contractuales y actas y aspectos financieros y económicos, Anexos al informe anterior signados con las letras A a la letra I, Oficio s/n del banco Santander de fecha 19 de noviembre de 2014, Documentos de fecha 14 de septiembre de 2012 de Mario Torres Chadwick a Juan José Ugarte, Informe de análisis de riesgos de la Universidad del Mar de de septiembre de 2012, oficio 545 del MINEDUC de fecha 29 de octubre de 2012 al Consejo Nacional de Educación solicitando la cancelación de la Personalidad Jurídica y Revocación del reconocimiento Oficial a la Universidad del Mar, Documento de fecha 03 de octubre de 2012 de Juan José Ugarte denominado Vista en Procedimiento de

investigación instruido contra la Universidad del Mar, Copia de Repertorio 288 de la Notaría Manuel Jordán que contiene reducción a escritura Pública Universidad del Mar, Copia de Repertorio 3715 de Notaria Elena Gervasio Zamudio de fecha 29 de junio de 2011, Copia de Repertorio 1565 de Notaria Elena Gervasio Zamudio de fecha 22 de marzo de 2012, Inversiones La Serena, Copia de Repertorio 7177 de Notaria Elena Gervasio Zamudio de fecha 30 de diciembre de 2011, Convenio de pago con Inmobiliaria del Mar, Copia de Repertorio 7176 de Notaria Elena Gervasio Zamudio de fecha 30 de diciembre de 2011, Convenio de pago con Inmobiliaria Rancagua, Copia de Repertorio 1578 de Notaria Elena Gervasio Zamudio de fecha 22 de marzo de 2012, Junta de Accionistas Inversiones del Mar, Oficio 024/2013 de fecha 14 de enero de 2013 de la CNED, Documento denominado Evaluación y Análisis de la UDM utilizado por la CNED, Acuerdo 106/2012 de la CNED de la sesión de fecha 26 de diciembre de 2012, Informe del Proceso de Revocación del Reconocimiento Oficial de la Universidad del Mar, Contrato de arriendo de la Universidad del Mar con Inmobiliaria doña Teresa de fecha 05 de diciembre de 2006, Contrato de arriendo de la Universidad del Mar con Inmobiliaria doña Teresa de fecha 19 de marzo de 2003, Contrato de arriendo de la Universidad del Mar con Inversiones Rancagua de fecha 01 de marzo de 2001, Contrato de arriendo de la Universidad del Mar con Inversiones Rancagua de fecha 01 de mayo de 2003, Contrato de sub arriendo de la Universidad del Mar con Inversiones Rancagua de fecha 09 de julio de 2010, Contrato de sub arriendo de la Universidad del Mar con Inmobiliaria del mar de fecha 13 de julio de 2010, Anexos del peritaje 187 del perito Luis Núñez Salgado, Acta de asamblea Extraordinaria de Universidad mariano Egaña de fecha 14 de septiembre de 2006, Cadena de correos que finaliza con mail de fecha 17 de julio de 2010 entre Héctor Zúñiga, Eugenio Díaz y Pedro Avendaño, Cadena de correos que finaliza con mail de fecha 07 de julio de 2010 entre Raúl Baeza y Héctor Zúñiga, Acta de sesión de CNA de fecha 21 de noviembre de 2007; e) extracto de filiación y antecedentes de los acusados.

QUINTO: Que resulta aconsejable dejar establecido que previo a tramitar el procedimiento abreviado sólo la querellante Comisión Nacional de Acreditación se opuso al abreviado del acusado Luis Díaz. Indicó el mencionado querellante que respecto del acusado Díaz el delito del artículo 246 del Código Penal corresponde al inciso segundo y no al primero como indicó el ministerio público, pues entiende que existió grave daño para la causa pública en la revelación del secreto. Aquello se desestimó en la audiencia y sin perjuicio de lo ya señalado en esa oportunidad, sólo a modo esquemático y muy resumido, se tuvo en consideración el principio de congruencia y la inexistencia de hechos que puedan configurar el grave daño a la causa pública.

En lo puntual, el querellante aludido, la defensa del acusado Díaz y el fiscal no controvirtieron que son sólo los hechos de la acusación los únicos a evaluar. En esa línea el ministerio público acusó por el inciso primero del artículo 246 del Código Penal en relación a los hechos relacionados a la Escuela Moderna de Música, la Universidad Bernardo O'Higgins y la Universidad UNIAC, mismos que no pueden ser considerados

en el inciso segundo del artículo 246 Código Penal como solicitó el querellante Comisión Nacional de Acreditación, hechos que no pueden modificarse conforme lo impone el principio de congruencia. Se agregó que si se quisieren incorporar todos los hechos – como un todo-, obviando la exigencia de congruencia, igualmente no puede ser calificados los hechos de la forma solicitada por el querellante, toda vez que desde el punto de vista de la legalidad garantística que encierra el procedimiento abreviado (procedimiento de autoincriminación que implica renunciar a una garantía fundamental, el derecho a un juicio oral, público y contradictorio) y la regla legal de deferencia hacia el monopolio estatal en la persecución penal por sobre el interés particular, no se observan razones normativas poderosas, que hagan de la pena propuesta por el querellante un resultado que respete la proporcionalidad de las penas. Como lo indicó la defensa, cuando uno mira el ordamento jurídico, penas como las propuestas por el querellante encuentran su símil en el Código de Justicia Militar, cuando esa revelación del secreto pone en riesgo la soberanía de la nación (artículo 255 del Código del ramo).

Resuelto lo anterior y propiamente dentro de la tramitación del procedimiento abreviado, las defensas no se opusieron al hecho punible, ni la participación, sus alegaciones sólo están relacionadas a la pena y su forma de cumplimiento.

La defensa del acusado Zúñiga indicó que su representado colaboró desde el inicio con la investigación, no sólo declarando, sino liberando su información bancaria. Añade que debe considerarse como abono los 330 días que se obtienen del periodo que su representado estuvo en prisión preventiva y arresto domiciliario total. Impetra el beneficio de la libertad vigilada, especificando que pide la aplicación de la Ley 18216 vigente a la fecha de los hechos y la aplicación del actual artículo 38 de la misma. Finaliza pidiendo un plazo de 5 años para el pago de la multa.

La fiscalía y querellante no se opusieron al beneficio solicitado y en cuanto a la pena pecuniaria, indicaron que sólo procede un plazo máximo de un año para el pago de la multa, conforme lo establece el artículo 70 del Código Penal, teniendo en consideración el número máximo de parcialidades.

En lo tocante a la pena pecuniaria, el tribunal coincide con los argumentos del ente persecutor penal y querellantes, autorizando un plazo para el pago de la multa, sin perjuicio que no fue solicitado por la defensa, a fin de evitar el cobro en forma inmediata, en lo cual no existe oposición.

En cuanto al beneficio se estará a lo que se indicará más adelante.

La defensa de la Universidad del Mar solicitó que se impusiera el mínimo de la multa, correspondiente a 200 UTM, ya que a su entender se debe reconocer la atenuante del artículo 11 n°7 del Código Penal, reparación celosa que aparece con los cuatro convenios de colaboración académica que la acusada celebró con cuatro casas de estudios superiores, todas acreditadas (entre ellas Universidad de Atacama y Universidad de Magallanes), que permiten el traspaso de alumnos desde la Universidad del Mar a ellas. A lo anterior se debe sumar la situación patrimonial de la acusada, quien

ya sufrió su cancelación de personalidad jurídica y en tal contexto se ha permitido en su proceso de liquidación, una prolongación para efectos de permitir la titulación de sus alumnos, prolongación que está dispuesta hasta el año 2018..

Finalmente la defensa de la universidad acusada pidió al tenor del artículo 29 de la Ley 20.393 la suspensión por un año de la pena.

Ministerio público y querellantes solicitaron el rechazo de las alegaciones, pues no se ha configurado la reparación celosa, ya que no concurre ningún antecedente de ese 70% de favorabilidad a los alumnos como afirmó la acusada en relación a los convenios celebrados y tampoco procede la aplicación del artículo 29 ya que si uno mira el número de trabajadores y los otros parámetros que dicha norma contempla, las sanciones solicitadas son las posibles de aplicar, pues las otras perjudicarían directamente a los estudiantes, sin perjuicio que todo finalmente concurrirá a la quiebra, donde existen las normas protectoras a los créditos preferentes.

En cuanto a la atenuante se estará lo que se indiqué más adelante.

En lo tocante a la aplicación del artículo 29 de la Ley 20.393, ésta se desestima, pues no se da ninguno de los supuestos, pues nada hay sobre ventas anuales netas, montos de exportación o número de trabajadores.

La defensa del acusado Díaz solicitó el beneficio de la libertad vigilada conforme a la Ley 18.216 vigente a la fecha de los hechos, exponiendo un informe pericial psicológico de un perito forense que da cuenta del cumplimiento de los requisitos del artículo 17 de la Ley 18216. Además pidió un plazo de dos meses para cancelar la multa.

Finalmente pidió que se consideraran los abonos correspondiente al tiempo que su representado estuvo sujeto a las medidas cautelares de prisión preventiva y arresto domiciliario.

La parte querellante Comisión Nacional de Acreditación fue la única que se opuso al beneficio de la libertad vigilada solicitada, pues conforme a los móviles del delito se observa que no es merecedor de tal beneficio el acusado Díaz.

Conforme a lo debatido no existe controversia en cuanto a los hechos presentados por el Ministerio Público en su imputación de cargos, lo que unido a los demás antecedentes descritos en el motivo cuarto, apreciados y valorados con libertad y apego a los principios de la lógica, a las máximas de experiencia y a los conocimientos científicamente afianzados, permiten tener por acreditados los hechos materia de la acusación. .

SEXTO: Que en consecuencia, se comparte la apreciación del Ministerio Público, en orden a calificar los hechos **como** delito de Lavado de Dinero del artículo 27 letra a) de la ley 19.913, delitos reiterados de cohecho, tráfico de influencias y revelación de secretos, previstos y sancionados en los artículos 248 bis, 240 bis y 246 inciso primero del Código Penal, delito tributario contemplado en el artículo 97 número 4 inciso primero del Código Tributario, delito de soborno del artículo 250 del Código Penal en relación al

artículo 248 bis del mismo Código, también en relación al artículo 1º de la ley 20.393 que sanciona la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

SEPTIMO: Que los mismos antecedentes de la investigación reseñados anteriormente, unidos a la aceptación expresa de los mismos y de los hechos formulados en la acusación por parte de los imputados, son suficientes para tener por acreditada su participación en calidad de autores del artículo 15 N° 1 del Código Penal en la forma ya pretendida.

OCTAVO: Que favorece a los sentenciados la minorante consistente en la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, prevista en el artículo 11 N°9 del Código Penal, teniendo para ello en especial consideración el hecho que fue el propio órgano perceptor penal quien manifestó tal petición, el que naturalmente está en las mejores condiciones de evaluar cuanto de la colaboración del imputado dio réditos a una investigación expedita, clara, eficiente y eficaz.

Concorre además la minorante de irreprochable conducta anterior, prevista en el artículo 11 N°6 del Código Penal, pues todos los acusados carecen de condenas previas.

Se desestima la atenuante esgrimida por la defensa de la Universidad del Mar, consistente en la reparación celosa del mal causado -prevista en el artículo 11 N°7 del Código Penal-, pues no existe antecedente que diga relación acerca del número concreto de alumnos que se vieron favorecidos por los convenios con las otras casas de estudios a que se aludió, cuestión que el mismo tribunal solicitó como información, no pudiendo probarse ese 70% de alumnos favorecidos que mencionó la defensa.

Atendida las atenuantes reconocidas, lo dispuesto en el artículo 351 inciso segundo del Código Procesal Penal y el artículo 69 del Código Penal, se estará a las penas solicitadas por el ministerio público, teniendo en consideración que la lesividad expresada en la pena concreta que se solicita es proporcional al número de delitos, intervención de los acusados en ellos según la respectiva imputación, todo reflejo de la extensión del daño causado.

Se accederá a los beneficios solicitados por la defensa de los acusados Zúñiga y Díaz, no dando lugar a la aplicación del actual artículo 38 de la Ley 18.216, pues la defensa de Zúñiga intenta crear una tercera ley, ya que pide la ultractividad de la ley 18.216 vigente a los fecha de los hechos para impetrar el beneficio y por otro lado pide la retroactividad de la actual ley 18.216 para la aplicación del artículo 38.

No obstante la oposición de la querellante Consejo Nacional de Acreditación al beneficio solicitado por el imputado Díaz, no se observa una especial particularidad en los móviles que habrían estado presente en la comisión de los ilícitos por él cometidos, los que naturalmente se encuentran abarcados en la imputación subjetiva, pero sin una significación normativa que conforme a los antecedentes expuestos, implique una especial explicitación de atentados a bienes jurídicos más allá de lo que la imputación objetiva ya demuestra.

Y teniendo presente, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 11 N°s 6 y 9, 14, 15 N° 1, 18, 26, 29, 50, 67, 69, 70, 240 bis, 246 inciso primero, 248 bis, 250, del Código Penal, artículo 97 N4 inciso primero del Código Tributario, artículo 1, 13 de la Ley 20.393; artículos 8, 235, 295, 296, 297, 340, 351, 406, 407, 409, 410, 411, 412, 413 y 415 del Código Procesal Penal, **SE DECLARA:**

I.- Que se **CONDENA** a **LUIS EUGENIO DÍAZ CORVALÁN**, a la **pena única de 5 años de presidio menor en su grado máximo**, multa de \$ 73.000.000.- (setenta y tres millones de pesos), más la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos, inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos por el término de diez años, como autor de los delitos de Lavado de Dinero del artículo 27 letra a) de la ley 19.913, delitos reiterados de cohecho, tráfico de influencias y revelación de secretos, previstos y sancionados en los artículos 248 bis, 240 bis y 246 inciso primero del Código Penal y delito tributario contemplado en el artículo 97 número 4 inciso primero del Código Tributario, cometidos entre los años 2009 a 2012.

II.- Que el pago de la multa impuesta a **DÍAZ CORVALÁN** deberá realizarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha que la sentencia quede ejecutoriada.

Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa, podrá eventualmente conforme lo establece el artículo 49 del Código Penal, sufrir por vía de sustitución y apremio, la pena de reclusión, regulándose un día por cada un tercio de unidad tributaria mensual.

III.- Atendido los antecedentes penales del sentenciado **DÍAZ CORVALÁN**, se le concede la medida alternativa del beneficio de Libertad Vigilada (vigente a la fecha de los hechos), por un plazo de observación igual al de la pena corporal que se le impone, debiendo presentarse a la autoridad administrativa correspondiente dentro del plazo de décimo día hábil siguiente a la fecha de ejecutoriado este fallo y cumplir en su oportunidad las demás exigencias que establece el artículo 17 de la ley 18.216 vigente a la fecha de los hechos.

En el evento que dicho beneficio les fuere revocado, deberá ingresar a cumplir la pena impuesta de manera efectiva, sirviéndole de abono todo el período que estuvo privado de libertad por la presente causa, correspondiente a un total de 441 días, correspondiente a la medida cautelar de prisión preventiva y arresto domiciliario total que se extendió ininterrumpidamente del 30 de noviembre de 2012 al 24 de octubre de 2013 y luego el arresto domiciliario parcial (nocturno) que se extendió del 25 de octubre de 2013 al 26 de septiembre de 2014.

IV.- Que se **CONDENA** a **HÉCTOR RANDOLFO ZÚÑIGA SALINAS**, a la **pena única de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo**, multa de \$45.000.000.-, (cuarenta y cinco millones de pesos) más 200 Unidades Tributarias Mensuales, más la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos,

inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos por el término de cinco años, como autor del delito de Lavado de Dinero del artículo 27 letra a) de la ley 19.913 y delito reiterado de soborno del artículo 250 del Código Penal en relación al artículo 248 bis del mismo Código, cometidos entre los años 2010 y 2011

V.- Que el pago de la multa impuesta a **ZÚÑIGA SALINAS** se autoriza en diez cuotas mensuales iguales y sucesivas de \$4.500.000.- más 20 UTM, la primera de ellas a ser cancelada dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes contados a partir de la fecha que quede ejecutoriada la presente sentencia y las restantes los meses siguientes contados desde aquella. El no pago de una sola de las parcialidades, hará exigible el total de la multa adeudada.

Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa, podrá eventualmente conforme lo establece el artículo 49 del Código Penal, sufrir por vía de sustitución y apremio, la pena de reclusión, regulándose un día por cada un tercio de unidad tributaria mensual.

VI.- Atendido los antecedentes penales del sentenciado **ZÚÑIGA SALINAS**, se le concede la medida alternativa del beneficio de Libertad Vigilada (vigente a la fecha de los hechos), por un plazo de observación igual al de la pena corporal que se le impone, debiendo presentarse a la autoridad administrativa correspondiente dentro del plazo de décimo día hábil siguiente a la fecha de ejecutoriado este fallo y cumplir en su oportunidad las demás exigencias que establece el artículo 17 de la ley 18.216 vigente a la fecha de los hechos.

En el evento que dicho beneficio les fuere revocado, deberá ingresar a cumplir la pena impuesta de manera efectiva, sirviéndole de abono todo el período que estuvo privado de libertad por la presente causa, correspondiente a un total de 331 días, correspondiente a la prisión preventiva a que estuvo sujeto del 30 de noviembre de 2012 al 9 de enero de 2013 y luego del 18 de enero al 20 de febrero de ese año, sumándose el arresto domiciliario total que se extendió del 20 de febrero de 2013 al 5 de noviembre de 2013.

VII.- Que se **CONDENA** a la Corporación de Derecho Privado, **UNIVERSIDAD DEL MAR, RUT 71602400-8**, a la pena de multa de 2.000 Unidades Tributarias Mensuales, accesoria del artículo 13 N° 1, de la Ley 20.393, esto es, la publicación en el Diario Oficial, a costa de la Universidad, de un extracto de esta sentencia, como autora del delito de soborno del artículo 250 del Código Penal en relación al artículo 248 bis del mismo Código y en relación al artículo 1° de la ley 20.393, cometidos entre los años 2010 a 2011.

VIII.- Ejecutoriada la presente sentencia, comuníquese la aplicación de la multa impuesta al Universidad del Mar a la Tesorería General de La República.

**PODER JUDICIAL
OCTAVO JUZGADO DE GARANTIA
SANTIAGO**

IX.- No se condena en costas a los sentenciados, por haber aceptado proceder en esta causa conforme a las reglas del procedimiento abreviado y no haber solicitado la realización de un juicio oral, evitando los gastos que ello implica.

Ejecutoriada que sea esta resolución, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

RUC N° 1200084351-0

RIT N° 4799-2012

**DECRETADA POR DON LUIS FRANCISCO AVILES MELLADO. JUEZ TITULAR DEL
OCTAVO JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO.**